

9ª sesión, del jueves 9 de noviembre
de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR
BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores, Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Bráñez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Escudero, Foreiro, García Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna J.E., Luna T., Morote, Morzán, Navarrete, Ocampo, Olachea, Ortiz, Paredes, Peña y Coronel, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el pliego de egresos del Presupuesto general, correspondiente á los ramos de justicia, culto é instrucción, con excepción de las partidas siguientes, que han sido aplazadas: las relativas á la dotación de la nueva diócesis de Huaraz, hasta que se elija el personal de ese obispado; las de sueldos del Poder Judicial, mientras se discute el proyecto del Ejecutivo, sobre aumento de la escala vigente; y la proyectada para reparación de la iglesia catedral de esta ciudad, hasta que el Gobierno informe al respecto.

A la Comisión principal de Presupuesto.

Del mismo, participando que esa H. Cámara, ha resuelto incluir en el pliego 3.º de egresos del Presupuesto general, la partida de S. 360 anuales, para un amanuense de la fiscalía de la Corte del Cuzco, partida que fué creada por ley especial, promulgada por el Presidente del Congreso, el 2 de agosto último, y cuya inclusión ha sido recomendada por el Poder Ejecutivo.

A la misma Comisión.

De un dictamen de la Comisión principal de Presupuesto, en el pliego del presupuesto general correspondiente

al Ministerio de Fomento, venido en revisión.

De otro de la auxiliar del mismo nombre, en el presupuesto departamental de La Libertad.

A la orden del día ambos dictámenes.

ORDEN DEL DIA

—El secretario leyó los diez ámenes que siguen:

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
PRESUPUESTO
DE LA H.
CÁMARA DE SENADORES

Señor:

Para poder abrir dictamen sobre el capítulo 2.º, Consejo Supremo de Guerra y Marina, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, vuestra Comisión se ha visto obligada á estudiar la discusión que en dicha Cámara ha originado, pues ha venido tan truncado, que sería imposible su funcionamiento, pues solo ha aprobado lo siguiente:

Para un fiscal.....	£ 25 al mes
Para un conserje	3 »
Para gastos de escritorio.	1 »

Prevaleciendo la idea de que los vocales militares ó marinos, deberían disfrutar el sueldo de su clase. Fué rechazada la partida para un relator secretario, puesto indispensable, desempeñado hoy por un abogado.

Vuestra Comisión, en vista de las discusiones extensas que han tenido lugar en la H. Cámara colegisladora, las razones expuestas por el señor Ministro del ramo, juzga aceptable la escala propuesta por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, que hace una rebaja de £ 420 al año, en el proyectado para 1900.

En efecto, no se concibe un tribunal con iguales funciones y con distintos emolumentos. Está establecido, como principio de administración, que los empleados militares y de marina, al desempeñar diversos puestos que se les asignan, no percibirán el sueldo ó ha-

ber de su clase, sino el del puesto que desempeñan. El puesto es el que fija el haber, no el individuo, y, en el pliego mismo que se acaba de aprobar, tenemos numerosos ejemplos: el jefe de Estado Mayor, el jefe de la contabilidad militar, las capitanías del litoral, las comandancias del resguardo y navales, y muchas otras que podría citar en su apoyo la Comisión.

Por estas razones, vuestra Comisión os propone, que aceptéis, en sustitución de las partidas proyectadas para 1900 por el Ejecutivo, las siguientes:

N.º 6268 a	— Para seis vacales militares y el fiscal de este Tribunal, al mes	£ 25 cada uno.....	£ 2100 al año
	Para un relator secretario, al mes	20 libras.....	240 »

Y 2.º, que aprobéis las partidas números 6268 c y 6268 d, para un conserje y útiles de escritorio del mencionado Tribunal, tales como las ha propuesto el Gobierno en el proyecto que os ha sido remitido.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 8 de 1899.

Enrique Coronel Zegarra—Gustavo Escudero—Carlos Forero—Fernando Morote—Manuel A. Rodulfo.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
PRESUPUESTO
DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Vuestra Comisión principal de Presupuesto, cumpliendo el mandato de la H. Cámara, acerca de las modificaciones de las partidas del pliego 5.º del Presupuesto general de la República, relativas á las dotaciones de los vocales y empleados del Consejo Superior de Guerra y Marina, os presenta las expresadas partidas, inspirándose en el sentimiento de economía que dominó cuando las discutisteis.

La Comisión ha cuidado sí, de con-

ciliar las dos exigencias; la de economía en favor de la renta nacional, y la de decoro y prestigio de los altos magistrados de la justicia militar.

CAPITULO 21

Consejo Supremo de Guerra y Marina

9268 a	— Para el haber de seis vocales militares y el fiscal de este tribunal, creado por el Código de justicia del ramo, al mes 25 libras cada uno.....	£ 2100 al año
6268 b	— Para un relator secretario, al mes 20 libras.....	240 »
6268 c	— Para un conserje, al mes 3 libras	36 »
6268 d	— Para útiles de escritorio, al mes 1 libra.....	12 »
		2388

Cantidad que comparada con la del proyecto de Presupuesto, enviado por el Poder Ejecutivo, ofrece una economía de 420 libras al año.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1899.

Enrique Espinoza. — Raúl Boza. — Emilio Valverde. — Moisés R. Méndez.

El señor **Presidente**. — Está en debate el dictamen de la Comisión del Senado.

El señor **Aspillaga** — Cuál es la partida desechada?

El señor **secretario** — La relativa á los sueldos de los vocales y relator-secretario del consejo supremo militar.

El señor **Presidente**. — Es decir, que se ha omitido las partidas referentes á los vocales, al fiscal, al relator-secretario y al conserje.

El señor **Coronel Zegarra**. — Voy á explicar, para que se comprenda con toda claridad. Las partidas presentadas por el Ejecutivo en el proyecto de presupuesto para 1900, referentes á vocales y relator, señalan el haber de 30 libras mensuales á cada vocal y fis-

cal, y para un relator-secretario 25 libras. Después de extensa discusión, y habiendo sido rechazadas en la Cámara de Diputados las dos primeras partidas de este capítulo, se resolvió volvieran á comisión para que presentara una nueva escala; la Comisión cumplió el mandato de su Cámara, y presentó para el Presupuesto del año 1900, lo que se acaba de leer, es decir, 25 libras para los vocales y el fiscal, y para un relator-secretario 20 libras. La Cámara colegisladora tuvo á bien rechazar todos los haberes, menos el del fiscal; lo que significa que queda vigente el sueldo del fiscal, tan solo en la primera partida de 25 libras para cada uno, y rechazó la del relator-secretario por libras 20 mensuales. Por manera que, tal como ha aprobado la Cámara de Diputados el capítulo 21, constaría el Consejo Supremo de Guerra de un fiscal y un conserje, además de gastos de escritorio.

El señor Tovar.—Esto significa simplemente la muerte del Tribunal militar. Porque ¿cómo funcionaría ese cuerpo sin los principales miembros, que son los vocales? Era más natural derogar la ley.

El señor Coronel Zagarra — Parece que la mente ha sido que esos puestos de vocales sean desempeñados por militares ó marinos, nombrados por el Supremo Gobierno, con el haber que hoy disfrutan. Respecto al relator-secretario, parece que había también la idea de que desempeñara este puesto un militar ó marino.

El señor Ministro — Excmo. señor: Asistí en la Cámara de Diputados á la discusión de esta partida, y, después de las diferentes razones que se alegaron sobre la proposición que se discutía, se convino en que los militares que formarían el Supremo Consejo de Guerra y Marina, recibiesen, como sueldo, el de sus respectivas clases, con un aumento de 25 por ciento. De manera que, poco más ó menos, vendrían á percibir S. 300 mensuales, que es la suma que el Gobierno anterior había considerado como sueldo para los vocales del Supremo Consejo de Guerra y Marina. Es sensible, Excmo. señor, tener que recordar que, toda vez que se trata de economías, éstas recaigan siempre sobre la carrera militar, sin examinar que hemos llegado á una situación tal, que sería vergonzoso des-

correr el velo que cubre el triste estado en que la carrera militar se encuentra. Apenas se puede, Excmo. señor, tener confianza en un jefe á quien se le ordena una misión cualquiera, por delicada que sea; porque casi no puede vivir con el sueldo que hoy tiene.

El señor Presidente.—Para ilustración de los HH. SS. senadores, el señor secretario va á leer el artículo pertinente sobre el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

—El señor secretario leyó:

TITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

CAPITULO I

Organización del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Art. 79. El Consejo Supremo de Guerra y Marina es permanente; y ejercerá la suprema jurisdicción de guerra en el ejército y la armada, además de las funciones consultivas ó deliberativas que las leyes ó los reglamentos le señalen.

Es de superior jerarquía á todos los juzgados, autoridades judiciales y tribunales de la República; excepción á la Corte Suprema de Justicia.

Art. 80. El Consejo se compondrá: De 4 generales, 2 contra-almirantes y los tres vocales menos antiguos de la Corte Suprema de Justicia.

En defecto de generales se nombrará coroneles, y capitanes de navío á falta de contra-almirantes.

A falta también de coroneles, se nombrará primero contra-almirantes y después capitanes de navío; y á falta de éstos, en su caso, primero generales y después coroneles.

Los vocales militares serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta, en terna, por el Consejo Supremo.

El señor Luna E.—Señor Presidente: Me creo obligado á tomar parte en el debate del capítulo que se trata, tanto en cumplimiento de los deberes de mi cargo, cuanto porque yo fui quien insinué la idea de la concurrencia del señor Ministro de la Guerra, para que pudiera ilustrarnos en el asunto como persona profesional. Porque, en ma-

teria de organización de los servicios militares, creo que muy pocos de los HH. señores senadores pudieran tener algo más que ligeras nociones. Por esta convicción, de la conveniencia de la presencia del señor Ministro de la Guerra, en el actual debate, fué que también hice extensiva ayer mi insinuación á que se invitase á los señores Ministros de Estado, en los ramos cuyos presupuestos están pendientes de aprobarse por el Senado, y entiendo que se les habrá pasado la respectiva nota.

Al darse cuenta del dictamen de la Comisión principal de Presupuesto del H. Senado, manifestando lo que ha sucedido en la H. Cámara colegisladora, respecto á que parece haberse suprimido los vocales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, mas de un H. senador se ha preguntado: ¿Si no quedan vocales, cómo puede subsistir el Consejo Superior de Guerra y Marina?

No hay vocales, luego no hay Consejo. Esto no es exacto.

Felizmente, el señor Ministro nos ha ahorrado el trabajo de hacer la relación de lo que en la H. Cámara de Diputados se sostuvo, y á mi juicio con sobrada razón: que tratándose de empleo, cargo ó comisión militar, desempeñable y desempeñada por los militares, el sueldo que deben tomar, según disposiciones preexistentes, es el de la clase que invisten. Es así, que el cargo de vocal del Consejo Supremo de Guerra es militar, pues así lo revela la misma denominación de ese Tribunal Supremo; luego los militares llamados á desempeñar las vocalías, no deben tomar otro sueldo que el de su respectiva clase. Eso está determinado por la ley, por la práctica y hasta por el buen sentido. Pero no por esto se crea que el alto, el altísimo cargo de vocal de un Tribunal Supremo en lo militar, equiparado al del Tribunal Supremo en lo civil, es inferior, sino que es igual á los de los otros tribunales; así del fuero ordinario ó civil como del fuero privativo; pues así lo declara la ley.

Como decía, no es posible que desempeñándose por solo el sueldo de la clase militar, por alta que esta fuese, como general de división, ó de brigada, contra-almirantes, capitanes de

navío ó coroneles), no es posible, digo, que recibieran tan solo su sueldo; por eso, para este caso establece la ley que que se les dé una gratificación. Así, por ejemplo, cuando especialmente, en nuestro país, con frecuencia se llama á comandar una brigada, ó una división, á un coronel graduado, no se debería dar otro sueldo que el de teniente coronel; pero como el nuevo cargo que va á desempeñar es superior al que según las ordenanzas militares le corresponde, y que debe ser desempeñado por generales ó coroneles, se las dá la gratificación que corresponde por el comando de una brigada. No sé si estoy en la verdad, y al respecto desearía que el señor Ministro de la Guerra se sirviera ilustrarnos; porque necesito también aprender de su señoría que conoce, sin lisonja alguna, la organización de los cuerpos de tierra por el cargo que desempeña.

Así es, que no es cierto que no pueda haber Tribunal Supremo de Guerra y Marina, porque no se ha dotado á los vocales. En la H. Cámara de Diputados se ha sostenido que deben tener el sueldo de la clase militar que invisten, con más una gratificación por el empleo.

El señor Ministro cree que esa gratificación propuesta es de 50 ó 25 por ciento, lo que viene á formar una cantidad aproximada á los trescientos soles que en el Presupuesto se les asigna. Entiendo que la Comisión de Presupuesto del H. Senado no ha parado las mientes en este particular, probablemente preocupada con que era preciso sostener el presupuesto de Guerra presentado por el Ejecutivo.

La Comisión sostiene una teoría que no es exacta del todo, tal es la de que hay que tomar el sueldo del empleo y no el de la clase militar, y cita, como ejemplo, al jefe del Estado Mayor General, al Comandante del Resguardo y á los capitanes de puerto.

También espero que el señor Ministro tenga la bondad de decir, en su oportunidad, si no es cierto que en los cargos desempeñados por militares no todos son anexos á la clase militar; así, la comandancia de un resguardo es mas bien un empleo de hacienda que de marina; porque resguarda, como lo dice su denominación, vigila los intereses fiscales, que se refle-

ren á los derechos de importación, es decir, vigila los contrabandos. Así es, que no es éste un cargo anexo á la carrera militar, aunque sea desempeñado por un marino; y, por lo tanto, no puede éste tomar el sueldo de la clase militar, sino el del empleo.

En cuanto al jefe del Estado Mayor General, cierto es que ese empleo tiene, por ahora, y solo por ahora, y deseo que se rectifique mi afirmación si no es exacta, por el señor Ministro, de que solo por ahora tiene treinta libras mensuales; pero antes de ahora, vigentes las ordenanzas españolas, solo se abonaba el sueldo de la clase militar del que lo desempeñaba con el sobre-sueldo del empleo. ¿Y sabeis, señores senadores, de donde proviene esa renta de treinta libras para el jefe del Estado Mayor? Proviene de la autorización que se dió al Ejecutivo para que organizara el Estado Mayor; pero esto es contrario á los antecedentes, contrario á las disposiciones legislativas y administrativas que para mí subsisten por mucho que el Ejecutivo estuviese autorizado para organizar á su juicio el Estado Mayor.

No sé si sea propiamente sueldo del empleo lo que hoy se le dá; pero, repito, que hasta antes de la autorización al Ejecutivo, si ese jefe era general tomaba el sueldo de general con la gratificación que se consigna; esto mismo ha pasado cuando ha estado desempeñado por un coronel graduado, que ha tomado el sueldo de teniente coronel efectivo mas la gratificación.

El señor Ministro, con acento adolorido, nos ha dicho que los militares, especialmente los de clases superiores, desempeñan mal sus comisiones por la deficiencia de los sueldos; que éstos son deficientes.

Convengo con SS^{as} en ésto; pero que la falta en el cumplimiento de los abonos dependa de la mezquindad de los sueldos, esto no se puede absolutamente aceptar; por que el mayor ó menor sueldo no dá la pericia, ni el valor, ni el celo, ni la honradez; porque si todo esto sólo dependiese del sueldo, resultaría que los subalternos, que son los que menos sueldo ganan, debían portarse peor que sus jefes que ganan más; y por lo regular vemos que los oficiales inferiores son más valientes, realizando actos de verdadero

heroísmo como no lo hacen sus jefes.

Para remediar esa mezquindad de los sueldos que, hay que decir, no se relaciona sólo con los militares en actual servicio, sino con los que están fuera, sería generoso y patriótico que el señor Ministro de la Guerra propusiese algún medio para mejorar, en general, la condición de los pensionistas de la carrera militar; pero entre tanto, el país entero tendrá el sentimiento de ver que los señores militares están mal rentados.

Pero empleando por mi parte la misma calificación hecha por SS^{as}, *mezquindad de sueldo*, creo que esta no puede excusar del cumplimiento de los deberes. Y ya que SS^{as} se ha referido á que están mal desempeñados los puestos militares por motivo de la mezquindad del sueldo, me permito recordarle las ordenanzas generales para oficiales, y la obra magistral «Las Ordenanzas Españolas», que recordará SS^{as} que dicen que el que se quejase de la mala ración, bien poco vale para mi servicio; y como el Código de justicia militar se ha regido por esas ordenanzas, no puede considerarse como motivo justificado que la mezquindad del sueldo obligue á muchos á ser malos militares; la causa de ésto será la falta de preparación y nó la escasez del sueldo.

Toda vez que se ha dado lectura especialmente al Art. 80 del Código de justicia militar, que trata de la organización del Supremo Consejo de Guerra y Marina, permítaseme me tome la licencia de preguntarle al señor Ministro de Guerra, por que el tiene motivos para saberlo, si no desde antes de ahora al menos al presente; ¿porqué no se ha dado cumplimiento á ese artículo? Suplico al señor secretario que tenga la bondad de dar lectura al artículo 80. (El señor secretario leyó)

El señor **Luna E.**—(Continuando) Interesado yo por la subsistencia del Código de justicia militar, por que aquello se relaciona con mi profesión de abogado, he seguido los pasos del Supremo Consejo de Guerra, desde su primera organización y las subsiguientes variaciones en su personal, y desde su principio he notado que con excepción del General señor Echenique, no se ha llamado á formar parte del Consejo á los otros generales, ni al contra almirante que tenemos señor

Montero. Yo no sé cuales hayan sido las razones que el Gobierno haya tenido para haber relegado al olvido á esos generales y Contra Almirante, llamados por la ley á desempeñar esos cargos; y pregunto cuál es esa razón, por que conceptúo que el nombramiento para esos puestos no pertenece á actos potestativos y voluntarios de la persona que desempeña la Jefatura del Gobierno, sino que pertenece al dominio del servicio público, del orden superior del cumplimiento de las leyes.

Si el Art. 80 del Código de justicia militar preceptúa (por que no es disposición permisiva sino preceptiva) que el Consejo Supremo de Guerra se compondrá de cuatro generales, dos contra almirantes y cuatro vocales de la Excm. Corte Suprema, de los menos antiguos; y después hace la salvedad de que, á falta de generales, se llamarán: coroneles y á falta de contra almirantes á capitanes de navío; pregunto señor, y comprometo al señor Ministro de la Guerra para que tenga la bondad de satisfacer es'a mi pregunta, ¿cuáles han sido las razones que ha tenido y tiene el Gobierno para haber relegado á los generales que están presentes en Lima, al Contra Almirante y á los capitanes de navío, entre los que se cuenta SS^a, que creo que pertenece á esta clase; y para haber formado el Consejo Supremo, de tal manera, que en lugar de estos se ha llamado á coroneles, y no siquiera efectivos, sino graduados, que como sabe SS^a no son sino tenientes coroneles efectivos? Y creo que aún los grados se han suprimido; por que por una nueva organización de las altas clases, creo que ya no hay graduados sino solamente efectivos. Movido de un interés patriótico, por rozarse todo esto con la cosa pública y no por la pueril curiosidad de conocer las cosas, he tratado de investigar con la imaginación, donde están esos generales del Perú que toman sueldo permanente de las rentas fiscales, toda vez que no los encuentro ni en el personal del Supremo Consejo de Guerra, ni los veo en las diversas importantes comisiones que últimamente se han estado desempeñando, por jefes inferiores á estos, persiguiendo á los montoneros; y sin embargo estos al-

tos jefes, como he dicho, toman permanentemente sueldo del Gobierno.

Hace poco que ocupándome de este punto con uno de los señores senadores, mi estimado amigo me decía: tal vez sus dolencias y edad los excusará; más á esto contesté: no sé que ninguno de los generales residentes en Lima, estén en cama, y muy al contrario, á más de uno los veo gordos y llenos de salud pasearse por las calles de Lima. Sin embargo de esto, el Gobierno parece que está empeñado en improvisar jefes y oficiales en las últimas comisiones militares, mientras que á los generales se les ha olvidado; por lo que creo que esos Sres., no dejarán de estar mortificados. De ellos no se acuerda ni para el empleo pasivo del Consejo de guerra; ninguno de ellos sale á campaña ni por mar ni por tierra; están completamente olvidados; y sin embargo, tenemos un General de División que está ausente, y es cosa pública, y no debe ignorarlo SS^a el señor Ministro de Guerra, que luego tendrá en Lima la satisfacción de recibir al señor General ausente. De los cinco generales de Brigada, no está empleado más que uno, el General Velarde, mi distinguido amigo, de Jefe de Estado Mayor General.

El General Canevaro, el General Prado el más antiguo de los generales, no forman tampoco parte del personal del Consejo de Guerra y Marina.

Como resultado de estas reflexiones, en este momento se me ocurre que la diferencia ó mezquindad de sueldo relativo á los vocales de este Consejo, también proviene de que se llame á formar parte de él á jefes relativamente subalternos, pues, si se llaman á desempeñar esos puestos á los generales, con sus sueldos, y con la gratificación que les corresponde en su cargo, tendrían como presentarse con decoro en la sociedad.

En la H. Cámara de Diputados se ha dicho por los sostenedores de la partida propuesta por el Ejecutivo, de veinticinco á treinta libras, designadas para cada uno de los vocales del referido Consejo, se ha dicho, que es mayor la renta que gozan los vocales de la Excm. Corte Suprema, y que por qué razón los generales, contra almirantes y capitanes de navío, llamados á formar el personal de ese

Consejo, no podrán gozar del haber de los vocales de la Excmá. Corte Suprema? Voy á contestar á ese argumento, aducido aquí mismo en el Senado. Los militares no pueden gozar del pré igual á los vocales de la Corte Suprema, por que mientras estos tienen labor diaria, pesada é improba, los señores vocales militares del Consejo de Guerra y Marina, no tienen sino una labor eventual, algo parecida á la del Tribunal Disciplinario, que también tuvimos, y que creo que ha muerto de inanición; y no se diga que ha desaparecido por que se careciese en la sociedad de hechos alarmantes y escandalosos, algo más que faltas á la moralidad y á la disciplina; pues se han denunciado hasta delitos, y sin embargo el Tribunal Disciplinario no ha dado muestras de su existencia. Sin embargo, esto no obsta para que en el proyecto del Presupuesto se consigne, por el Poder Ejecutivo, una partida para Relator, Asesor y Secretario del Tribunal Disciplinario; por lo que creo que la Cámara de Diputados ha procedido con recto criterio al suprimir esa partida, que me hace recordar á la que se votaba hasta la Legislatura del año noventa y ocho para un Tribunal de Responsabilidad civil que ya no existía, puesto que había sido suprimido por una ley.

Véase, pues, la razón por la que los señores militares vocales del Consejo de Guerra y Marina no pueden tener la renta de los vocales de la Excmá. Corte Suprema, por diferencia de labores; y menos pueden tener sueldos distintos del que les corresponde á la clase militar que invisten; porque es principio general, en lo militar, que no se puede tomar otro sueldo que el de la clase que se inviste; salvo que por la categoría del cargo, ó delicado de la Comisión, se les designe una gratificación.

Así, el jefe del Estado Mayor General, entres otras gratificaciones, tiene la de manutención de un caballo, por que tiene que recorrer los cuarteles, ir al campo de los ejercicios militares y mil otras ocupaciones que exigen estar á caballo. Sin embargo, los cuatro meses que he estado en Lima, no he tenido el gusto de ver á caballo, ni una vez, á mi amigo el general Velarde.

Ya que tratamos del Consejo de Guerra y Marina, desearía que su señoría el señor Ministro de Guerra, se sirviera exponernos el juicio oficial que se ha formado, y no el personal; porque en otras épocas se ha censurado el que se argumentaba sobre la conciencia de los Ministros; por eso digo el *juicio oficial*, profesional, que se ha formado su señoría á cerca de la bondad del código militar, de la conveniencia ó inconveniencia de la continuación de sus funciones, toda vez que ese código tiene partidarios en pró y en contra, en el seno de las mismas Cámaras y en el personal mismo de la administración pública.

Aunque la actual Legislatura no podrá ocuparse de la resolución de la Cámara de Diputados, de dejar en receso el código militar; yo agradeceré al señor Ministro de Guerra, como le agradecerán los señores senadores, que nos ilustre con su competente opinión, por la ventaja que le presta su elevada posición militar en el desempeño del Ministerio de Guerra; pues ha habido ocasiones en que esa cartera ha sido desempeñada por abogados, que por muy hábiles y de vastos conocimientos que sean, nunca podrán dar una información tan apropiada y técnica como un señor profesional.

El señor **Ministro de Guerra**.—Voy á esforzarme, Excmo. señor, para poder contestar al H. senador por Apurímac, en el sinnúmero de preguntas que se ha servido dirigirme.

Recuerdo que la primera versaba sobre las gratificaciones que se reciben por los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada.

Efectivamente, señor, las antiguas ordenanzas españolas, tanto en el Ejército como en la Marina, señalan gratificaciones de mando; de manera que los comandantes generales del ejército, los jefes de cuerpos, los jefes de escuadra y los comandantes de los buques, tienen gratificación; así es que no hay que extrañar que en el orden actual de servicios continúe siempre ese sistema, tanto mas, cuanto que se halla confirmado por las ordenanzas militares de todo el mundo, donde cada individuo tiene el sueldo que corresponde al rango del puesto que desempeña.

El segundo punto á que se refiere el H. senador por Apurímac, consiste en

es'a pregunta: ¿Cómo es que se desempeñan por marinos destinos que deben ser de hacienda? En todas partes del mundo, los gobiernos acostumbran establecer su resguardo marítimo, y así vemos en los Estados Unidos, en Inglaterra, Francia y en todos los países que tienen costa, que tienen buques de guerra destinados exclusivamente á evitar el contrabando, y cualquiera persona que llegue á la costa de los Estados Unidos, lo primero que verá es un buque de aduana que se ocupa de vigilar todo aquello que se refiere al servicio de las aduanas. De manera que no hay por qué extrañar que un marino ocupe el puesto de comandante de resguardo, porque todas las operaciones se hacen en la bahía.

El tercer punto se refiere al Estado Mayor General del Ejército. Pregunta su señoría sobre el sueldo del jefe de Estado Mayor del Ejército que sirve actualmente esa plaza, y que es un general de brigada. Su sueldo es de 23 libras, y, como una aberración, tengo que hacer notar al H. Senado, que este jefe apenas tiene siete libras de gratificación de mando, cuando, según costumbre, los tenientes coroneles que mandan un cuerpo cualquiera de caballería, tienen la mitad del sueldo por gratificación. De manera que un teniente coronel que gana ciento sesenta soles, tiene ochenta de gratificación, y el jefe de Estado Mayor solo tiene siete libras. Este punto es posible que se haya escapado al Gobierno en la formación del presupuesto; pero llega la oportunidad de rectificarlo, y llamo la atención del H. Senado sobre él.

Hay otro punto, Excmo. señor, ya que se trata del Estado Mayor general y del Consejo Supremo de Guerra y Marina que conviene tomar en consideración. Se trata del Auditor General de Guerra; este empleado que, por las ordenanzas antiguas españolas, por las nuevas y por lo prescrito en el código militar, tiene los honores y preminencias de un general de brigada, sin embargo no gana sino doscientos soles, cuando el Auditor de Guerra de una zona, como Lima, con las preminencias y honores de teniente coronel, gana 250 soles.

Hay una gran diferencia entre la condición de Auditor General del E-

jército, con las preminencias de General de Brigada, y la de Auditor de Guerra, que no tiene sino las preminencias de teniente coronel; y por consiguiente, hay gran diferencia en el sueldo en favor del segundo.

Pide su señoría, opinión al Ministro de la Guerra, respecto al Código Naval Militar, y voy á expresar á su señoría la que tengo.....

El señor **Luna E.** (por lo bajo) — Código de Justicia Militar, no naval.

El señor **Ministro** — (continuando) De Justicia Naval Militar.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué formado, señor, en virtud de las necesidades sentidas, tanto en el orden social como en el orden militar. El estado de nuestro ejército, el estado de nuestra sociedad, proviene exclusivamente de la falta de represión; y todos sabemos, Excmo. señor, que empleando el sistema de justicia ordinaria, cuando se registran las cárceles, se encuentran allí individuos detenidos por espacio de ocho ó nueve años, siguiendo una tramitación tras otra sin llegar éstas á concluirse.

Este orden de cosas está contra toda razón. El procedimiento mareado en el Código Militar es más rápido, pues establece siete días para la sumaria información de un hecho; y, por consiguiente, establece también un período más sumario para la conclusión del juicio.

Se me dice, y se dirá con justicia: ¿qué ventajas han recibido el ejército y la sociedad de la observancia de este código? — Pero, es posible tomar la fruta cuando está aún verde? ¿Es posible que se quiera hacer cargos al Código, tan sólo porque no se ha recibido aún, en la sociedad y en el ejército, los frutos de sus efectos saludables? No me parece esto justo. Las sociedades no se morieran, ni cambian, en 24 horas; requieren para ello mucho tiempo, y, sobre todo, necesitan la paz como elemento indispensable para su buena organización. Yo desearía colocar al H. señor senador por Apurímac en condición de hacer la felicidad del país; y tendría mucho gusto, cuando terminara su misión, de darle las gracias á nombre del país y de mi familia.

No recuerdo otros puntos sobre los cuales me haya interrogado el H. señor Luna.

El señor **Luna E.**—Lamento, y lamento profundamente, no haberme dejado comprender por el H. señor Ministro de la Guerra, en el sentido que yo deseaba; toda vez que sus respuestas, no sólo no me han satisfecho, sino que no son directas á los conceptos que emití.

Parece que Su Señoría el señor Ministro de la Guerra se ha impresionado, creyendo que yo estoy en contra de las gratificaciones, y en contra de que los marinos desempeñen la jefatura del Resguardo del Callao. No tal, señores; si precisamen- e soy partidario de las gratificaciones, y por eso es que he sostenido que, los militares y marinos de al a graduación, que forman el Supremo Tribunal de Guerra, deben gozar el sueldo de su clase, más una gratificación por el cargo que desempeñan, y que les permita hacer frente á las exigencias de la alta posición militar, de personas que están equiparadas con los vocales de la Excma. Corte Suprema, que, vuelvo á decir, gozan de la renta de cincuenta libras, porque ejercen el cargo permanentemente; mientras que los militares no pueden gozar más que del sueldo de su clase; lo uno, porque el cargo de vocal del Consejo Supremo de Guerra es anexo á la condición de militar, y lo otro, porque sus labores no son diarias, ni siquiera periódicas, sino eventuales: porque, como sabe el señor Ministro, (tanto por ser Ministro del Ramo, cuanto porque, si no estoy mal informado, forma parte de ese Consejo Supremo de Guerra), éste sólo se reúne cuando hay algún asunto de qué tratar. Quizás si más tarde, con la formación de las zonas militares, pueda tener más labor; por eso es que, en la actualidad, me permito recordar, que el Consejo de Guerra está en el camino del Tribunal disciplinario, que llegó á un punto tal que se ha eclipsado, y puede que á este tribunal le suceda lo mismo. No lo deseo, porque participo de la doctrina de Su Señoría, de que es necesario que se ajusten todos los resortes y tornillos del orden social, para que se levante el nivel moral, y que, de una vez por todas, se corten todos los vicios, todas las abominaciones, todos los excesos y todas las componendas en el servicio de la cosa pública.

Menos he extrañado que un marino

desempeñe la jefatura del Resguardo del Callao. Quizás no he sido feliz al expresarme; porque declaro, con ingenuidad, sin ruborizarme, (porque quien da lo que tiene no está obligado á más), que no tengo precisión en el lenguaje, ni claridad en la expresión. He dicho, á propósito del ejemplo que ha citado la Comisión, que ese empleo no es de marina, sino más bien de hacienda, y que por eso tiene el sueldo del empleo, aunque el que lo desempeñe sea marino. Y ha sucedido que los diplomáticos de Lima, de la afortunada Lima, han desempeñado el empleo de comandantes del resguardo, sin requerirse la calidad de marinos; pues ese puesto lo puede desempeñar hasta un eclesiástico, desde que todo lo que se demanda, para su desempeño, es el buen servicio en el sentido del celo, la vigilancia y, sobre todo, la honradez, que en breves frases la generalidad traduce con las palabras, manos limpias, manos puras.

Yo creía que solamente, á mérito de la autorización dada al Ejecutivo, se había asignado al jefe del Es ado Mayor General, treinta libras mensuales; pero me felicito de poseer un dato más, porque como tengo la manía de acaparar todos los datos con relación al servicio público, me alegro, digo, de encontrar un justificativo de ese sueldo.

El señor Ministro, al sostenerlo, procede, sin duda, en obediencia á las antiguas ordenanzas militares, que yo he llamado obra monumental, y que también conozco por las ligeras nociones que tengo acerca de ellas; porque, como Su Señoría sabe, también se me llamó al servicio militar durante la guerra con Chile. En esa época, un distinguido, antiguo y honrado jefe del ejército, honrado á carta cabal, el señor coronel don Joaquín Torrico, habiendo visto en los diarios que se me había hecho coronel temporal, fué á buscarme, llevándome un ejemplar de las primitivas ordenanzas militares, y me dijo: Deje U. sus códigos, éstos son los que ahora debe estudiar; ejemplar de código que en todas las correrías de la guerra, y en ese acontecimiento de Tablachaca, que conoce el señor Ministro, pude salvar y llevar hasta Ayacucho, único ejemplar que en esa plaza militar sirvió á todos, pues me pedían el li-

bro desde el Presidente al Fiscal de la Nación, que el que lo era entonces, ahora se encuentra en el Senado.

Así es que yo soy partidario de las gratificaciones, y por eso sos engo, que los que forman el Consejo Supremo de Guerra, sólo deben tener el sueldo de su clase, con una gratificación, poco más ó menos, como la que tiene el jefe del Estado Mayor.

De este modo se podrá llamar á los generales á desempeñar el cargo de Vocal, pues con la gratificación tendrán más de los doscientos soles que propone la Comisión, y así se podrá llamar, también, al general de división, aunque no sé si está terminado el juicio militar que se sigue contra el general Cáceres; pero si estuviera terminado, tendríamos el gusto de verlo formando parte de ese alto tribunal.

Y en este momento se me viene á la mente, como un hecho posible de realizarse, y se me ocurre preguntar al señor Ministro si tendría la bondad de decirme qué sueldo tiene el General de División Andrés Avelino Cáceres.

El señor **Ministro**.—Doscientos sesenta soles mensuales.

El señor **Luna**.—(Continuando) Si tuviese setenta soles mas, resultaba con un sueldo menor que si se fijara una gratificación por escala; resultaba menor en cuanto á su sueldo, y con mucho mas respecto á la escala que fija la Comisión de presupuesto; pues ésta fija la escala invariable de doscientos cincuenta soles. De allí que no habría partida á qué aplicarse el exeso de sueldo de los generales, con mas la gratificación; y resultaría de allí un conflicto que la Comisión sin darse cuenta puede crearle al Gobierno; sin embargo de que tengo para mí, (por observaciones que he hecho), que el Gobierno nunca se encuentra en dificultades para gastar, cuando tiene plata, (las dificultades son para conseguirla). La partida de extraordinarios nos dirá que se hacen pagos por derecha, por izquierda, por el frente, por retaguardia; en fin, hay siempre como salvar ese conflicto. Pero, sin embargo, para la ley, será un conflicto, porque, ¿cómo podrá exigirse al Gobierno que pague á un General que, con el sueldo de su clase, y por ser miembro del Consejo tiene que dársele una gratificación, resultando, por consiguiente, con mas de los dos-

ciento cincuenta soles que señala la partida? ¿Cómo podría salvarse ese conflicto? Uno de los miembros de la Comisión de Presupuesto del Senado, si pasase á ser Ministro ¿cómo saldría de ese conflicto? La ley de presupuesto solo le daba doscientos cincuenta soles; pero resultaba que conforme al Código de Justicia Militar deben entrar á componer el Consejo, generales, contralmirantes, que tenemos ahora dos, y capitanes de navío efectivos que tienen mayor renta. ¿Como podría zanzar esta dificultad el Gobierno?

Yo creo que cualquiera de los miembros de la actual Comisión de Presupuesto del Senado, si fueran ministros, renegarían de su propia obra, porque no tendría manera de darles sueldo, con gratificación, á los generales y contralmirantes.

El Auditor de Guerra del Estado Mayor, efectivamente que lo reconocen las ordenanzas militares; pero con la particularidad que solo era en campaña, pero no en estado de paz, si mal no recuerdo. El señor Ministro conoce eso mejor que yo; y ahora el Código de Justicia Militar reconoce el auditor en estado de paz, porque á mi entender el Código Militar ha abrazado las ordenanzas militares; así que solo podemos acordarnos de esas ordenanzas como de una obra monumental.

Yo siento que Su S.^a quiera que en el actual estado deficiente de las rentas fiscales, quiera, repito, que los sueldos correspondan á los honores que serinde y tributan á los militares. Yo creo que si el abogado auditor de guerra tiene honores de General de Brigada, está bien pagado con doscientos soles mensuales, por que no tiene trabajo diario; pero ni siquiera se puede fijar un promedio de que tuviera trabajo mensual, pues creo que hasta ahora, en el Estado Mayor General del Ejército del Perú (desde que se organizó conforme á la autorización concedida por el Congreso al Ejecutivo) no habrá tenido muchas ocasiones de emitir su dictámen.

Como decia momentos antes, yo también soy partidario de la represión, ó sea de ajustar los resortes sociales, como un medio de levantar el nivel del caracter social y moral, especialmente en los que ejercen funciones

públicas. Pero hago la distinción de que no soy partidario de la represión de la manera que ahora se ejerce, ó se está ejerciendo, sino de una represión justa, equitativa é igual para propios y extraños.

Y á propósito de la represión (por que solo se aplica á aquellos que, con razón ó sin ella, se reputan contrarios al orden político reinante) se debe ejercer sobre muchas autoridades de diversas categorías que han oprimido á los pueblos. ¿Qué represión ha ejercido el Gobierno, especialmente desde la última sesión del Congreso Ordinario de 25 octubre último, en que los señores Ministros de Estado asistieron á las interpelaciones que tuve el honor de dirigirles? porque voy observando, con todo ahínco, para ver qué medidas han dictado, por que si no se tomaran contra ciertas autoridades las medidas de represión necesarias, creo posible que tendría que volver á tener el honor de mortificar, una vez mas, á los señores Ministros, demandando su presencia en el Senado para volver sobre el mismo asunto.

Se dice que las ventajas del Código de Justicia Militar consisten en la brevedad de los procedimientos; pero esto mismo se encuentra en el Código de Procedimiento Penal, tanto que si, según el Código de Justicia Militar, un sumario debe concluirse en siete días, según el Código de Procedimiento Penal debe concluirse en menos. Sin embargo, es un hecho notorio que no pasa esto.

Esta mañana leía en la crónica de uno de los diarios de Lima, y creo que en más de uno; (y recalco que fué en la crónica, porque es la sección de responsabilidad de los editores; leía digo, que hay un señor..... que está como preso político, detenido en Casas Matas, y que, por estar muy enfermo, hay que trasladarlo al hospital.

Entiendo, como dije en otra ocasión, que los respectivos secretarios de cada uno de los señores ministros les harán un extracto de lo que encuentren en los diarios, referentes á administración pública, y que el señor ministro debe ya tener conocimiento de este hecho.

En fin, yo me creeré obligado á agradecer al señor Ministro de Guerra, que, francamente, no volviera á

repetir aquello de que yo podría hacer la felicidad del país; porque tanto sabe el señor Ministro como yo, que no estoy en ese camino, y que tanto á él como á mí, hasta el tiempo nos está abandonando, por lo cual no le agradezco esa lisonja de doble sentido.

El señor Ministro se ha olvidado de una de las preguntas que le dirijí, apelando á sus conocimientos profesionales, para que se sirviera absolverla, y fué sobre la conveniencia de la vigencia del Código Militar.

Nos ha hablado SS.^a de las excelencias del Código Militar; pero no nos ha dicho si es conveniente, sino que no es posible apresurarse; que no es posible comer fruta verde. ¿Será por las consecuencias que esto traería, sobre todo el hacerlo en Lima? Pero hay que ver si esa fruta madurará, si se queda en sazón, ó si antes de madurar se habrá podrido ya. Usaré de la misma figura empleada por el señor Ministro de Guerra: si ese fruto podrá madurar ó si antes se habrá aguzando en el interior y no quedará sino la corteza.

La otra observación que le hice á SS.^a, y que repito, fué: ¿por qué se faltó al Código Militar? Aunque SS.^a podrá decirme que eso no fué en su época, ¿por qué se sigue faltando á los artículos del Código Militar, al no llamar á los generales y capitanes de navío á la formación de los consejos? Son estas las preguntas que SS.^a no ha absuelto, porque, sin duda, se le han escapado á la memoria.

El señor **Ministro de Guerra**. — Excmo. señor: Cuando el Congreso dictó la ley autoritativa para que el Gobierno formara el Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo facultó también para designar á las personas que debía elegir con tal objeto. Así lo verificó el Gobierno. Las razones que tuvo en cuenta para hacer la designación que hizo, no las conozco; por lo que no puedo satisfacer los deseos de SS.^a sobre el particular; pero sí puedo indicarle, que el Gobierno no se halla facultado para hacer innovaciones; de modo que sin una nueva autorización no podrá hacer modificaciones en el Consejo de Guerra y Marina.

El señor **Rodolfo**. — Voy á contestar una observación, Excmo. señor. En la festiva é interesante charla del H. señor Luna, sobre la discusión del

pliego del presupuesto de Guerra y Marina.....

El señor **Luna** (interrumpiendo).— Señor Presidente: Perdóneme el H. senador por Amazonas. Pido que se lea el capítulo del Reglamento relativo á los debates; para que SS.^a el H. senador por Amazonas tenga cuidado de emplear un lenguaje apropiado. Aquí no charlamos: con más ó menos acierto y claridad discutimos; pero, repito, no charlamos.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: No creo que tenga nada de injurioso mi lenguaje. No he calificado sino la forma en que ha hecho sus cargos el señor Luna, sonriéndose, forma que no me ha hecho mala impresion; al contrario. Voy ha hacerle una advertencia: el significativo que yo dí á su discurso era referente á la forma que empleó el señor Luna.

El señor **Presidente** (interrumpiendo).—Suplico á los señores senadores se contraigan al punto que está en discusión. Para ilustración de los señores senadores va á dar el señor secretario lectura al artículo ochenta y seis del Código Militar.

—El señor **secretario** leyó:

Disposición transitoria

Art. 86.—Para la primera constitución del Consejo Supremo, el Poder Ejecutivo nombrará á los que deben componerlo, sin sujetarse á lo dispuesto en el artículo 80.

El Presidente de la República lo instalará solemnemente, y le tomará al Vocal que debe presidirlo, el juramento formulado en el artículo 127.

El señor **Rodulfo**.— Cuando pedí la palabra, Excmo. señor, fué para desvanecer un cargo que el H. señor Luna ha hecho á la Comisión de Presupuesto. Según él, hemos apoyado nuestro dictamen en sofismas para sostener la designación de los sueldos que debía darse á los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina. La Comisión de Presupuesto no emplea sofisma ninguno; ha partido de este principio: cree que los sueldos deben darse en vista de los empleos, no en vista de las personas que los desempeñan. Los sueldos deben ser proporcionados al trabajo, esto es lo principal, y esta es la doctrina de la Comisión de Presupuesto; aceptando las ideas del Gobier-

no al respecto, aunque no sus cifras. Así es que no tiene nada de particular que sostenga esas teorías; ese es el principio que rige en todas partes del mundo, no solo en lo administrativo sino también en lo privado. No se dá sueldo por la categoría de las personas sino por la labor que desempeñan.

Por lo demás, si no se aceptaron las conclusiones á que se llegó en la Cámara de Diputados al respecto, fué, primero, porque en la H. Cámara de Diputados no se ha asignado ningún sueldo, ninguna renta á los miembros del Supremo Consejo de Guerra, partiendo, probablemente, de la idea de que esos miembros fuesen generales, y que, por consiguiente, tienen su sueldo constantemente, como en servicio activo. Aceptando la indicación de la H. Cámara de Diputados, habríamos llegado á lo siguiente: que casi todos los miembros del Consejo no tenían sino sus pensiones de indefinida, estaban considerados sin sueldo ninguno — no existe la partida; los tenientes coroneles y coroneles que desempeñan esas funciones, no gozan íntegramente del sueldo de su clase; así es que habría necesidad, por lo menos, de considerar el sueldo de cada uno de ellos en el Presupuesto; de otro modo no existe en ese presupuesto sino únicamente con el sueldo de indefinido, esto es, con pensión menor, y recibiendo únicamente la tercera parte. Era necesario considerar el sueldo de cada uno de ellos, desde tenientes coroneles hasta generales, porque los generales tienen su sueldo como si estuviesen en servicio activo.

La Comisión de Presupuesto del Senado, ha aceptado la cifra señalada, no por el Poder Ejecutivo, sino la que propuso la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, esto es, S. 250.

SS.^a el H. señor Luna, encuentra que hay argumentación sofística, cuando se dice que hay muchos empleos, aun militares, en los que se goza de la asignación correspondiente al empleo, y no á la clase militar; y al ocuparse de la comandancia del resguardo y capitánías de puerto, nos dice que son empleos de hacienda, que incidentalmente se han hecho de guerra. Pero SS.^a olvida que esos argumentos son aplicables al Consejo Supremo de Guerra y Marina; porque los vocales de este

Consejo desempeñan funciones judiciales, é incidentalmente son militares. Es cierto que esta prescripción, de que sean militares, está en el Código militar, pero no sería indispensable, porque podía existir un Consejo Supremo de Guerra y Marina compuesto de letrados, porque sus funciones son judiciales.

El señor **Forero** — (interrumpiendo) Pido la palabra.

El señor **Rodulfo** — Evidentemente, que no siendo los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina militares que no tienen otras comisiones; solamente se les daría por sueldo la renta que gocen según el cargo que desempeñan, más una gratificación; pero si no desempeñan cargo alguno, resultaría que tendría por renta la pensión de indefinida que, suponiéndolo teniente coronel, será de 50 y tantos soles, más la gratificación. De manera que todos los miembros del Consejo de Guerra tendrían sueldo desigual, y lo más natural parece que tengan la misma renta. Las funciones que desempeñan son exactamente iguales á las que desempeñan los comandantes de resguardo y capitanes de puerto en sus puestos respectivos; pero SS.^{as} ha prescindido de otra cosa, que se señala en el dictamen de la Comisión de Presupuesto, y es, que el jefe de Estado Mayor General desempeña una comisión estrictamente militar, y la gratificación que se le concede, no es sino el sobre-sueldo que se dá á un militar en servicio, que desempeña puesto preciso. Un coronel que manda una división, ó un cuerpo de ejército, tiene S. 300, en vez de 200 que tendría si no lo mandase; pero las comisiones que no son consecuencia necesaria del grado, como el jefe de Estado Mayor General, no pueden tener gratificaciones fijas, porque el sueldo debe estar en relación con el puesto. Un coronel no pasa á desempeñar el puesto de jefe de Estado Mayor por ascenso, pero si un coronel es jefe de Estado Mayor, tendrá el mismo sueldo, é igual cosa sucede respecto de los miembros del Consejo de Guerra. Por eso es que á los generales se les considera para honores y sueldos, como si estuviesen en servicio activo; así también es necesario hacer á los jefes que desempeñan esos puestos los más respetables; es necesario hacer predominar sobre la

clase militar el empleo. De manera que los miembros del Supremo Consejo de Guerra, son más como miembros del Consejo, que siendo generales de brigada; y los coroneles, ejerciendo jurisdicción en el ejército, deben aparecer en esa condición.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión de Presupuesto para seguir las conclusiones del dictamen de la Cámara de Diputados, no el proyecto del Ejecutivo, ni tampoco seguir el sistema del H. señor Luna.

En definitiva, la gratificación de mando no significa otra cosa que cambiar la forma, y esta forma parece más natural, aunque en el fondo es la misma; porque siempre resulta cantidad mayor, cuando no hay servicio activo.

El señor **Forero**. — He pedido la palabra, Excmo. señor, en tiempo oportuno.

El señor **Luna E.** — Dispénsame el H. señor senador por Tacna, que en cierta manera le arrebaté el uso de la palabra; porque debo llamar la atención de SS.^{as} y del H. Senado, sobre que estamos en el momento en que el señor Ministro de la Guerra acaba de contestar una interpelación; y por las prácticas parlamentarias, (ya que es una desgracia que no se tenga ley de interpelación) el interpelante tiene el uso de la palabra cuando no se ha contestado la interpelación. Y sirva esto de excusa ante el H. señor senador por Tacna.

SS.^{as} el señor Ministro de Guerra nos ha dicho, que en el Código de Justicia Militar hay algunas disposiciones que tienen el carácter de autorización al Ejecutivo, en virtud de la cual, se ha constituido el primer personal; y parece que con intención, de reforzar la afirmación de SS.^{as}, el señor Ministro de la Guerra, se ha mandado dar lectura al artículo 86 del Código. Parece que esa ha sido la intención, justificar que el Ejecutivo, por la primera vez, ha tenido autorización para constituir, á su modo y según su sentir, el personal del Supremo Consejo de Guerra. Eso no es exacto, Excmo. señor; porque un Código de procedimientos, en un cuerpo de leyes prescriptivo del funcionamiento de una autoridad individual ó colectiva, no puede haber ley autoritativa, sino preceptiva ó concesiva.

No sé si para los HH. SS. senadores, especialmente para los profesores de derecho, aquí presentes, sea correcta esta doctrina; pero es la que yo' profeso.

Como parece que ha hecho impresión la lectura del artículo 80 del Código, debo advertir, que este artículo tiene diversas partes, y uno de los últimos incisos dice: (leyó).

«Los vocales militares serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta en terna del Consejo Supremo».

Para el cumplimiento de este último inciso del artículo 80, al constituirse el personal del Consejo Supremo, de Guerra, no habiendo quien hiciese las propuestas, salvó el inconveniente con el artículo 86. Lo que quiere decir que el Ejecutivo no tuvo autorización para prescindir del inciso 1.º del artículo 80, que dice: (leyó).

«El Consejo se compondrá: de cuatro generales, dos contralmirantes, y los tres vocales menos antiguos de la Corte Suprema de Justicia».

Si en razón de que no existía todavía el Consejo de Guerra, cuyo primer personal se iba á constituir, dispuso el artículo 86: que en esta vez el Ejecutivo podrá nombrar sin propuesta; esto no quiere decir que no debía cumplir con lo preceptuado en el artículo 80.

Es preciso que se sepa, señores, que tengo motivo para argumentar así; porque tuve el honor de formar parte del personal de la Comisión de Guerra que, conjuntamente con la Comisión de Legislación que presidía el H. señor Olaechea, distinguido jurisconsulto, dictaminó sobre el Código Militar; y precisamente este fué un punto que, al rededor de esa mesa, y en unión del no menos notable jurisconsulto señor doctor Miguel Antonio de la Lama, observé yo, diciendo, que no fuera cosa que se creyera que, con respecto al personal del Tribunal Supremo de Guerra, el Ejecutivo lo nombrara como lo creyera conveniente: y entonces se dijo, y apelo al testimonio de esos señores, que el Ejecutivo nombraría á los que la ley indicaba como vocales del Tribunal Supremo de Guerra.

Como se ve, la autorización no ha sido para que se prescinda de los generales, y se llame, en su lugar, á los coroneles. Esto lo sostengo como un hecho real de esa conferencia, y, por

consiguiente, el señor Ministro tiene que convenir en que no había tal ley autoritativa.

Justamente, con recomendable lógica, el señor Ministro ha sostenido, que una vez que tuvo autorización el Gobierno hizo bien en llamar á coroneles en lugar de generales; pero esa autorización no ha existido.

También se ha dicho, aunque no de una manera oficial sino por lo bajo, á sotoboché, que no debía llamarse á formar parte del personal del Consejo de Guerra, sino á las personas de la confianza del Gobierno; pero á qué clase de confianza se quiere hacer referencia? á la adición? No encuentro otra, tratándose del personal de los funcionarios públicos; entonces sí deben ser de la confianza política del Gobierno; pero el cargo de vocal del Consejo Supremo de Guerra no es igual al del comando de fuerzas. Para este último caso bien puede exigirse la confianza del Gobierno, porque de lo contrario puede presentarse dificultades; pero no sucede lo mismo para formar parte de un Tribunal que no va á hacer otra cosa que corregir las sentencias inferiores, porque, como sabéis, señores, ese Tribunal, está dividido en dos salas, la primera se compone de cuatro miembros, Sala Suprema de Guerra y Marina, y la segunda que se compone de cinco miembros, Sala de revisiones. Si el Gobierno nombrara á los jefes de esta graduación para componer este Tribunal, bien podía considerarse esta medida como un halago, pues la mayor parte de las quejas que se dirijen á los gobiernos, constan en que esos señores no están colocados, y ésta sería una colocación honrosa y lucrativa para ellos.

Arrastrado por la alteración que se ha introducido en el debate, voy á contestar al H. señor senador por Amazonas, doctor Rodolfo, á fin de no hacerme pesado en el uso de la palabra.

Su Señoría sostiene, con toda claridad, que no son funciones militares las que ejerce el Consejo Supremo de Guerra, sino funciones de administración de justicia. ¿Pero, en qué ramo? En el de Guerra. Luego son funciones militares, y tan son militares, que con mucha razón los autores del Código de Justicia Militar llaman á formar parte de ese Tribunal á los militares

de alta graduación, no solo por su posición, sino por los conocimientos que se les supone deben tener.

Yo no sé cómo puede el H. señor Rodulfo considerar á esos militares de alta graduación, al igual de un diplomático; pues nos ha dicho que debía olvidarse su carácter militar. No, Excmo. señor; se les llama á ejercer ese cargo porque son militares y van á administrar justicia militar.

Así un doctor en Teología no puede ser llamado á ser juez de 1.ª Instancia en lo civil; porque no va á desempeñar funciones eclesiásticas, sino á administrar justicia, para lo que se necesitan conocimientos especiales de la carrera en la cual se ha hecho profesión.

Cree Su Señoría, además, que los indefinidos pueden ser llamados á ser vocales del Consejo de Guerra, y como un error se encadena con otro error, cree también Su Señoría que ese indefinido, llamado á desempeñar el cargo, continuará ganando su pensión de indefinida, sin acordarse que una vez que sea llamado al servicio, por ese simple hecho tiene ya el sueldo de su clase.

Así es que el indefinido, llamado á ser Vocal, deja, por solo ese hecho, de ser indefinido, y digo, siempre que tuviera lugar esa condición; porque SS.^{as} debe saber que los llamados á ser vocales del Supremo Consejo de Guerra, los generales y contra almirantes, en primer término, no son indefinidos ni pueden serlo; porque siempre se les considera en servicio activo. Y esta es otra de las razones que he tenido para preguntar, cómo es que no he visto, últimamente, en las alteraciones habidas en el personal de ese Consejo, que no figuren esos señores generales, pues parece que todos estuviesen ausentes.

Otro error ha sostenido el H. senador por Amazonas, señor Dr. Rodulfo; pero error dispensable en él, porque aunque sé que estuvo en los campos gloriosos á la vez que desgraciados, de San Juan y Miraflores, cree SS.^{as} que el coronel, con mando de cuerpo, tiene gratificación de mando; esto no es exacto: no tiene gratificación el primer jefe de un cuerpo. La gratificación de mando, según las ordenanzas militares, (porque el Código no habla de eso), es para los comandantes gene-

rales ó generales en jefe, gratificación con arreglo al rango, la misma que propongo yo para los vocales del Consejo de Guerra, precisamente por la consideración apuntada por SS.^{as}, de que es necesario que el sueldo corresponda á la importancia y dignidad del cargo. Pero todo debe de ser á medida de las posibilidades fiscales del país.

Concluyo, pues, Excmo. Sr., sin exigir respuesta inmediata del señor Ministro, diciéndole que tenga la bondad de meditar, en bien del país, sobre el artículo 80 y todos sus incisos, y el 86 del Código de Justicia Militar, para que se persuada que esa excepción se refiere solo al último inciso del artículo 80, no á la facultad de haber podido nombrar el Gobierno el primer personal. Ni creo que esa haya sido la inteligencia dada por el ciudadano que acaba de cesar en el cargo de Presidente del Gobierno, porque bien sabía que después de esa primera organización del personal no podía hacerse posterior nombramiento sino á propuesta del Consejo; y no creo que el señor que acaba de cesar en el mando de la República, hubiera creído que, comenzándose por formar el Supremo Consejo con coroneles i tenientes coroneles, éstos hubiesen sido los que propondrían á los generales. Hubiera sido algo depresivo para la gerarquía militar, que coroneles fueran los que propusieran á generales; y si estos no han sido ó no han podido ser de la comunión política del Jefe del Estado; pero para el cargo pasivo que deben desempeñar, ha debido llamárseles, como espero que se haga por el actual Jefe del Estado en lo que sea posible. Porque, así como he dicho anteriormente, que tratándose de ciertos pagos, nunca falta partida á que aplicarla, asimismo, tratándose del cumplimiento de la ley, no faltará oportunidad de enderezar lo que hasta ahora viene torcido.

En fin, pidiéndole excusas al señor Ministro, á quien supongo fatigado por la recargada labor diaria, me permito hacerle una última interpelación, que naré con la claridad posible, demandando reciprocidad de su parte.

El señor Ministro de la Guerra, en sesión del día cuatro del presente mes, á propósito de lo que le dije respecto

al ejército que conforme á la ley era de tres mil hombres y que sin embargo no había gravado, ó no se había sostenido el año noventa y siete sino con ciento ochocientos mil y tantas libras anuales, y el noventa y ocho concien to nueve mil y pico; y que no obstante esto el Gobierno ahora propone para el sostenimiento de igual pié de ejército ciento veinte y ocho mil libras; á ese respecto SS.^{as} nos habló de los vocales del Consejo, de jefes, oficiales, dependencias militares etc.

He tenido ocasión de hacer algunos cálculos en las que quizá esté equivocado; pero yo digo que probablemente quiere el Gobierno esa suma para hacerse margen, para todos aquellos agregados á los ministerios, y hasta á prefecturas, y para esas dualidades de primeros jefes, que simultáneamente funcionan en los cuerpos. Si no estoy en un concepto equivocado, SS.^{as} el señor Ministro de Guerra dijo, que había recibido orden del Presidente de la República de no consentir ni un solo agregado militar.

Esta declaración la hizo el señor Ministro el día sábado; pero á veces las coincidencias son traviesas, pues, en los diarios de la noche del mismo día sábado, en la sección Crónica se dice: "ha sido agregado;" mejor voi á leer (leyó un sueto de «El Comercio» en que se dice que el coronel don Samuel Palacios y Mendiuro ha sido nombrado, agregado del Ministerio.)

El señor Luna (con inuando) verdaderamente fué mortificante para mí, no sólo porque se hubiera contradicho el señor Ministro á raíz de su afirmación con un hecho oficial practicado, sino porque aquello no podía dejar de mortificar á quien, habiendo oído una afirmación perentoria, en el hecho, se hubiera contradicho.

I con este motivo he sabido que no sólo es el señor Palacios Mendiuro el agregado, sino que hay dieciocho agregados más, no sé en qué ministerios; pero esto debe saberlo el señor Ministro, por la siguiente razón sencilla, i por sencilla muy comprensible: los jefes i oficiales indefinidos han estado en la condición de indefinidos ó de sueltos, por que también hay esos cuerpos de sueltos, y todos estos jefes y oficiales indefinidos ó sueltos tiene necesidad el ministerio de conocerlos, por que es del resorte de su ramo el

saber qué militares están destinados en empleos políticos. En una palabra, qué militares están en actual servicio y quiénes no lo están. Creo que SS.^{as} no puede ignorar, me parece, que dieciocho es el número de los agregados, no solo en el Ministerio de la Guerra, sino en los otros ministerios. Lo que es el señor Samuel Palacios, sostengo que está en el Ministerio de Guerra, porque desde el sábado hasta la fecha, el Ministerio no ha desmentido el hecho publicado ni ha sido desvanecido por el secretario del señor Ministro de Guerra, que debe ser celoso, en todo lo que se relaciona con el crédito del señor Ministro.

El señor **Ministro de Guerra.**—Excmo. señor.—Lo que manifesté en la sesión anterior, respecto á los agregados al Ministerio, no es lo que assevera el H. señor senador por Apurímac. Lo que dije fué que había recibido autorización de SE. el Jefe del Estado para ir separando de la condición de agregados á todos los que se encontraban en tal condición; eso se está cumpliendo, por que para el establecimiento de las zonas militares, se ha sacado de esa condición de agregados al jefe de la zona de Piura, al de Ica, de Lambayeque i creo que algunos otros más. De modo que el Ministro vá cumpliendo con lo que le indicó el Jefe del Estado; i en cuanto al caso citado del señor coronel Palacios, que pronto vá á pasar á otra colocación, si es éste un cargo contra el Ministro, lo acepto con todas sus consecuencias.

Insiste SS.^{as} en manifestar que no cree conveniente la continuación en el Supremo Consejo de Guerra y Marina de jefes inferiores, cuando existen generales y contralmirantes. Efectivamente, señores, durante el tiempo que estoy desempeñando la cartera de Guerra han ocurrido tres vacantes que han sido renovadas conforme las prescripciones del nuevo código, es decir, mandándose por el Consejo Supremo de Guerra las ternas respectivas, y por consiguiente el Gobierno no ha hecho más que cumplir con el nuevo código eligiendo de la terna pasada. Si se hubiera propuesto á un general, ó á un contralmirante, los habría aceptado también.

El señor **Luna E.**—Permítame SS.^{as} una rectificación, para dar por termi-

nadas mis interpelaciones. Parece que la operación que se está haciendo con los agregados, es estar cerrándoles el paso por una puerta y abriéndoselo por otra. SS.* el Sr. Ministro de Guerra olvida que al señor Palacios no lo incluía yo entre los dieciocho agregados; i en cuanto á los agregados del Gobierno anterior, no será extraño que me dijese que son los destinados á las zonas como jueces militares de los departamentos de Piura, Ica i otros. No dudo que esos señores agregados estarán en el Ministerio, en las antecámaras, y de seguro que ayudarán á los ayudantes de los Ministerios en las recargadas labores que éstos tienen; y no tendrán tampoco motivo de mortificarse en ser ayudantes del señor Ministro, dada la alta clase militar que inviste de Capitán de navío, nada menos que de General en tierra.

El hecho es que son dieciocho los jefes llamados de la condición de indefinidos que no estaban colocados, y que **ahora se les llama para ganar el sueldo.**

El señor Ministro asume la responsabilidad en el caso del señor Palacios y advierto á SS.* que esa responsabilidad no sólo es moral, sino también legal; porque, este es un caso que produce responsabilidad: el hecho de gastar los dineros del Estado en inversiones que no es á n presupestadas por la ley, i el de tener agregados militares en las oficinas, cargos que tampoco reconoce la ley.

El señor **Ministro de Guerra.**—El H. senador por Apurímac parte de un principio que no es exacto; supone que hayan dieciocho agregados. Cuando me hice cargo del Ministerio habían nueve; hoy quedan reducidos á tres ó cuatro. De modo que ese número va disminuyendo, y el Ministro va cumpliendo con lo que ha dicho en la Cámara.

El señor **Forero.**—Excmo. señor: Yo pedí oportunamente la palabra para rectificar un concepto del H. senador por Apurímac. Cuando suscribí el dictamen que está en debate, lo hice después de haber estudiado todos sus fundamentos, y no me imaginé que el señor Luna lo calificara de sofístico, de un modo antojadizo; y digo de un modo antojadizo, porque SS.* se ha limitado á otorgarle ese calificativo

sin dar la demostración correspondiente.

El sofisma se demuestra, Excmo. señor, se manifiestan las premisas, y de las consecuencias deducidas entonces y sólo entonces se puede sostener que existe; mientras esto no sucede no hay derecho para calificar de sofístico el dic amen en debate.

La razón que tuvo la Comisión para nivelar los sueldos de todos los miembros del Tribunal Supremo, es una razón de alta consideración. No se considera correcta la organización de un cuerpo colegiado, si no se remunera por igual á los que ejercen iguales funciones. A fin de evitar esta desigualdad irritante y ofensiva á los miembros del Supremo Consejo de Guerra, la Comisión se ha inclinado en favor de la nivelación de sus sueldos y á semejante procedimiento no se le puede atribuir el calificativo de sofístico.

A mí me habría dolido mucho que se presentara al Senado un dictamen suscrito con mi humilde firma en que apareciera un sofisma. Yo no acostumbro engañar á nadie, Excmo. señor.

El señor **Luna.**—Señor Presidente: Anteponiendo mis excusas al H. Senador por Tacna, de que se haya mortificado al calificar yo el dictamen de sofístico, voy á esforzarme por demostrar que ha habido ese sofisma, y lo hay por la falsedad de las premisas y las consecuencias, también falsas.

Nos dicen los señores de la Comisión, en su dictamen, y voy á mortificar á los señores secretarios pidiéndoles que se sirvan leerlo, que hay cargos militares como el del Jefe de Estado Mayor General, el de Jefe del Resguardo de la Aduana del Callao y otras capitanías que, sin embargo de ser cargos militares, tienen la renta del empleo y no la de la clase militar.

Para contestar al señor Forero, S. Sa. el señor Ministro de Guerra me auxilia con el argumento que he hecho, y entiendo que ha producido cambio de ideas en los dignos miembros de la Comisión de presupuesto, cuando dije que el sueldo del Jefe de Estado Mayor no era el del empleo, que ahora lo desempeña un general de brigada, con £ 23, y que las £ 7 son gratificación del empleo. También dije que el empleo de jefe del resguardo, más que

un empleo militar; era un empleo de hacienda, y esto es lo que he llamado premisa falsa, y, por consiguiente, falsa la consecuencia que no son empleos de los cargos, sino el sueldo de quien desempeña la jefatura de Estado Mayor, y el sueldo del empleo de hacienda y de Resguardo que no es empleo militar, esto lo he llamado sofístico en esa parte.

Por lo demás, por mi parte doy de mano á todo otro argumento que se me pudiera ocurrir, porque respecto de reclamaciones de susceptibilidad, habiéndose tratado de lo principal no es posible seguir perdiendo el tiempo.

El señor **Rodulfo**.—Voy á rectificar las imputaciones que me ha hecho el H. señor Luna.

En primer lugar, el H. señor Luna ha dicho que yo consideraba el cargo de miembro del Consejo Supremo de Guerra como exclusivamente judicial.

No he dicho eso; lo que he dicho es, que el cargo era sustancialmente judicial por que los miembros del Consejo Supremo de Guerra iban á administrar justicia, y dije por el contrario que consideraba conveniente, secundariamente, que fueran militares; pero que podían dejar de serlo. Eso es lo que he dicho: que ese cargo era esencialmente judicial.

El H. señor Luna ha hecho una confusión cuando ha supuesto que yo decía que los oficiales ó jefes indefinidos iban á ser miembros del Consejo Supremo de Guerra; lo que he dicho es, que en el presupuesto no hay más partida, conforme á lo venido de la Cámara de Diputados para vocales. De manera que si un indefinido fuese nombrado vocal del Supremo Consejo de Guerra, no tendría más sueldo que su indefinida por no haber partida en el presupuesto, y que si á esta se agregaba una gratificación vendría á obtener siempre un sueldo inferior al del puesto.

Por último, el H. señor Luna ha dicho que yo, sin duda por tener poco conocimiento y práctica en las cuestiones militares, había creído que los jefes de cuerpo tenían gratificación de mando. El error del H. señor Luna depende de esto: es cierto que he dicho los jefes de cuerpo de ejército, por comandantes generales de ejército, por que en el lenguaje comun, se dice al que manda un batallón, jefe de cuerpo.

Pero ese no es el lenguaje militar, y S. S.^a sabe perfectamente que cuando se dice cuerpo de ejército no se trata de un batallón, por que, cuerpo de ejército es un conjunto de divisiones. No me he referido, pues, á los jefes de batallón al decir jefe de cuerpo de ejército.

El señor **Coronel Zagarra**. Excmo. Sr.: Declaro que admiro el espíritu escudriñador y analítico del H. señor senador por Apurimac, á pesar de que por muy analítico á veces tiende á la ramificación de una discusión y sale del punto en debate.

Habría deseado la Comisión muchísimo que hubiera formado parte de ella el H. senador por Apurimac, por ese espíritu estudioso que tiene, basado en el bien que desea hacer respecto de todos los asuntos que se refieren al país.

Le ha agradado mucho á la Comisión que se haga una discusión extensa sobre su dictamen, pero al mismo tiempo declaro que sólo tomaré uno de los múltiples hilos del laberinto cretano que ha recorrido S. Sa. en su extensa peroración; el único que se refiere á los argumentos de la Comisión que ha calificado de sofístico.

Incubando, como dice S. Sa., sobre los sueldos del Consejo Supremo de Guerra, y la razón que ha tenido la Comisión de comparar ó argumentar en el sentido de que debe señalarse sueldo igual para los vocales y fiscal por ser sueldos del empleo que se desempeña y no de la clase militar del individuo llamado á desempeñarlo, diré á S. Sa., que considerando la Comisión al Código Militar como la suprema ley militar respecto á la creación del Consejo, no cree aplicables á sus miembros las otras resoluciones militares; considera á este tribunal, un tribunal especial en el que deben tener categoría igual todos, porque tienen iguales obligaciones y responsabilidades, y fundándose además en las resoluciones vigentes, que disponen que toda persona llamada á desempeñar un puesto debe recibir el sueldo del empleo.

No solamente esto ha tenido en cuenta la Comisión; también respecto de aquel argumento que ha hecho tanta impresión á S. Sa., y que se refiere al Resguardo. La Comisión ha opinado así, en vista de una resolución legisla-

tiva que dispone que sean los marinos los que deban desempeñar esos puestos, de preferencia, y al asumir los marinos, á pesar de pertenecer á la carrera militar, que está bajo la jurisdicción del Ministerio de Guerra y Marina, han percibido los sueldos del puesto que de-empeñaban, sin embargo de que en algunos casos la clase que invertían les daba derecho á sueldos superiores.

En vista de estas razones, se ve que no ha tenido fundamento para llamar sofisticada la argumentación de la Comisión para señalar esos sueldos.

La Comisión teniendo en cuenta el estado del Erario, no ha querido aceptar la cantidad señalada en el presupuesto que vino en proyecto; y no ha querido hacer lo que parece indicar, como conveniente, que se señale el sueldo de la clase, más la gratificación correspondiente, porque además de producir desigualdad en los haberes del personal que desempeña igual comisión, aumentaría el haber de 30 L. E. que señala el presupuesto remitido por el Supremo Gobierno. Al darse un cargo semejante, un alto puesto como el de vocal de un tribunal supremo era natural que se le diera gastos; de representación y, en este caso, con cuatro generales esos gastos ascenderían á S.345 para cada general, mientras que el Gobierno propone S.300 y la Comisión los ha rebajado á S.250 es decir, que rebaja la cifra en atención á la situación especial del Erario.

—Cerrado el debate, se procedió á votar y fué desechada la partida propuesta por el Ejecutivo y aprobada por la Cámara de Diputados que señala á cada uno de los vocales y al fiscal del Supremo Consejo de Guerra y Marina el haber mensual de treinta libras.

Se puso en discusión la siguiente partida que propone la Comisión del Senado en su dictámen:

«Partida N.º 6268 a. Para el haber de seis vocales militares y el fiscal de este Tribunal creado por el Código de Justicia del ramo, 25 libras cada uno dos mil cien libras.»

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y fué aprobada la partida.

Se puso en discusión la partida N.º 6268 B. que dice:

«Partida N.º 6268. B. Para un Relator secretario 20 libras al mes; 240 libras.»

El señor **Forero**.—El Relator del Consejo Supremo de Guerra está en condiciones de labor muy distintas de de todos los relatores de las Cortes; pues ejerce las funciones de relator, de secretario, de archivero y de amanuense. Los relatores de la Corte Suprema tienen veinte libras, y creo que la justicia exige que á éste se le coloque en las mismas condiciones.

El señor **Luna E.**—Sr. Presidente: Como yo he contradicho la partida para los vocales, no quiero incurrir en una aparente inconsecuencia votando, como me he propuesto hacerlo, por la partida para el Relator. Las razones que para esto tengo son las siguientes: primeramente, el Relator secretario tiene que ser un abogado, no un militar: por eso hay que fijarle un sueldo diferente; además tiene funciones constantes, como los relatores de los otros tribunales, y debe desempeñar además de las funciones de Relator que, como saben los señores Senadores son las de hacer relación por escrito y verbal, la de ser secretario, la de redacción y autorizar las providencias y dar fé de todas las decisiones del Consejo. Doy esta explicación para que no se crea que soy inconsecuente.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobada la partida.

Así mismo fueron aprobadas, sin discusión las partidas Nos. 6268 C. y 6268 d. para un conserje y útiles de escritorio del Tribunal, tales como los ha propuesto el Gobierno.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISION PRINCIPAL
DE
PRESUPUESTO

Señor:

Deseosa vuestra Comisión de no demorar la discusión del pliego 5.º correspondiente al Ramo de Guerra y Marina, se apresura á presentar su dictámen, pero sin haber obtenido todos los datos que necesitaba referente á algunas partidas, esperando obte-

nerlas antes de iniciarse la discusión y emitir en ella su opinión.

Tal sucedió respecto á la partida N.º 6031, Estado Mayor General, por £ 10,800—cantidad que, en vista de la nota del Sr. Ministro y Presupuesto de haberes en el Estado Mayor General y Oficina de Contabilidad Militar, que acompaña, ascendente á £ 5040 al año, juzga la Comisión dato insuficiente y escaso para poder abrir dictámen, pues como lo indicó en la discusión al Sr. Ministro, ninguna luz se proporcionaba en dicha nota respecto al sobrante de la partida y ascendente á £ 5760—El Sr. Ministro ofreció presentar los datos respecto á la disposición que de dicho sobrante pensaba hacer el Gobierno.

La Comisión ha conferenciado con el Sr. Ministro y le ha sido presentado el cuadro de los gastos que ocasionaría el establecimiento de las zonas militares en toda la República conforme al novísimo código de la materia. El presupuesto total de las veinte zonas ascendería á £ 10,032 anuales—Pero el Supremo Gobierno deseoso de introducir todas las economías sin menoscabar el buen servicio y cumplimiento de la ley, irá estableciendo gradualmente las zonas, en los departamentos donde más se deje sentir su necesidad, y cree que por el año 1900, no será necesario implantar todas las zonas y se esforzará en cubrir el gasto total que ocasionen las zonas con el sobrante de £ 5760 de la partida de £ 10800, para Estado Mayor General.

En tal virtud, vuestra Comisión juzga inconveniente englobar partidas, y propone que la N.º 6031 del presupuesto proyectado se descomponga en tres: la que se refiere al Estado Mayor y contabilidad militar y la de gastos de establecimiento de las zonas militares.

Por estas razones, vuestra Comisión os propone que aprobeis en el Presupuesto, en lugar de la partida 6031, las siguientes:

6031—Para el Estado Mayor General al año	3695
6031 A—Oficina de Contabilidad Militar.....	1344
6032 B—Para establecimiento del servicio judicial militar.....	5760

	10800

Dese cuenta—Sala de la Comisión

Lima, noviembre 9 de 1899.

Enrique Coronel Zagarra—M. A. Rodulfo—Carlos Forero—Fernando Morote—Gustavo Escudero.

—Se leyó la partida 6031 que dice: «Para el Estado Mayor General, al año 3695 libras.»

El señor **Luna**—Si su Señoría el Sr. ministro no estuviera tan fatigado, tanto por las largas horas que ha estado sentado, cuanto porque ha hecho frecuente uso de la palabra, me permitiría proponer algunas dudas, contando que con la amabilidad que le distingue, se servirá desvanecerlas en bien general del país.

Una de ellas era saber por qué en esa partida están los jefes de zona de los departamentos y provincias litorales, que desempeñan las funciones que en el fuero común ejercen las Cortes Superiores; no obstante la vigencia del Código Militar, hace cerca de un año que ese cargo lo desempeñan los Prefectos de departamento, con cuyo motivo me permito solicitar al Sr. Ministro, se sirva decirnos, si no conveniría que las cosas continuaran del mismo modo que están; pues, á mi juicio, bien podría ahorrarse el Fisco la suma que demanda el sostenimiento de los veinte jefes de zona; porque, si bien se ha comenzado por mandar á Ica, Piura y Lambayeque, á jefes del Ejército que estaban agregados, se me ha dicho que no se pueden poner en marcha, porque no se les ha dado los pasajes, bagajes y alguna buena cuenta de sueldos. A en esta circunstancia, desearé que el Sr. Ministro nos diga si no sería notable la ventaja que se obtuviese de que continuasen los Prefectos como jefes de zona, ahorrándose así £ 5.730.

Qué suma! qué suma! y esto sin malograr el servicio. Es cierto que en algunos documentos se dice que las zonas se irán organizando poco á poco, es decir que se comenzará por destinar á alguno que otro amigo, sacándolo de la condición de indefinido sin sueldo, lo que significa una indefinida doble. Se les mandará, pues, á servir á esos puestos.

Creo, pues, que lo mejor sería dejar

las cosas como es an y no ocuparse, por ahora, de los jefes de zona.

El señor **Ministro** — Excmo. señor: Los jefes de zona van á desempeñar las funciones de jueces militares en sus localidades respecto á los individuos que están sometidos á juicio militar; cargo que no podrían desempeñar los Prefectos; porque muchas veces éstos están complicados en los acontecimientos y se encuentran así impedidos para ser jueces de la misma causa.

En cuanto al sueldo, y lo que dice el señor Luna con respecto á los agregados, insisto en decirle que no se preocupe tanto de esto porque ello desaparecerá.

El señor **Luna E.** — Entiendo que esa partida es iniciativa del Jefe de la República, sometida por el Gobierno. La Comisión la propone, séame permitido decir, en forma más módica; porque no engloba todos los servicios, dependencias y secciones del Estado Mayor, sino que los especifica. Y al respecto estima la Comisión que sería preferible desechar la partida en globo propuesta por el Gobierno, y aprobar las que propone la Comisión en detalle; sin que por esto se crea que yo acepto la partida. Si SS.^{as} cree que habría inconveniente en que los Prefectos fueran á la vez jefes de zona, yo creo que no lo habría porque actualmente lo son. No se habla, pues, de un futuro susceptible de producir un mal resultado, sino que actualmente son jefes de zona los Prefectos. Así es que no variaré de parecer, á no ser que se me haga ver que estoy en error, pues que actualmente ejercen el cargo por resolución suprema, por resolución gubernativa, aunque modificatoria, de manera transitoria, del Código de Justicia Militar, por la que el Gobierno encargó la jefatura de las zonas á los Prefectos.

Dice SS.^a que habría el inconveniente de que el mismo Prefecto podría estar incurso en los mismos delitos que debe juzgar el jefe de zona. Pero cualquiera que fuese la clase militar del jefe de zona, son un sueldo cuyo pago depende del Prefecto; yo encuentro al jefe de zona falto de la independencia necesaria, por lo mismo que depende del Prefecto, i no puede compararse el rango de un Prefecto que tiene autoridad sobre todo el Departamento y mando de fuerza armada,

al de un pobre jefe de zona que no lleva un ayudante tras de sí, ni está hospedado en casa propia ó de propiedad del Estado. Al contrario, el Prefecto podrá mandar al jefe de zona á la cárcel ó suspenderle el pago de su haber.

El señor **Presidente** — Abundando en la opinión de SS.^a voy á consultar si se vota ó no la partida en globo, porque hay algunos señores que creen que los jefes de zona deben ser los Prefectos, y deben serlo por la misma independencia en que se encuentran esos funcionarios.

Entiendo que los juicios de que debe conocer el jefe de zona, provienen de faltas en el servicio militar, y el que tiene el derecho de supervigilancia es el Prefecto y debe ser, por lo tanto, jefe de la zona.

El señor **Tovar**. — Excmo. Señor: Yo desearía saber en qué forma se vá á dividir la votación.

El señor **Presidente**. — Como dice la Comisión.

El señor **Tovar**. — Porque hay algunos señores que creen que el jefe de zona debe ser el Prefecto.

Varios señores. — (interrumpiendo)

El Código Militar ¿qué dice?

El señor **Presidente**. — Este es un asunto extraño al Presupuesto, y no vamos á votar sino el Presupuesto propuesto por el Gobierno.

El señor **Tovar**. — Deseo saber qué dice el Código Militar, porque es preciso que votemos con conocimiento completo.

El señor **Secretario**. — (leyó).

El señor **Tovar**. — Si el Código dice eso, retiro mi indicación; porque siendo el Código una ley no hay mas que cumplirlo.

El señor **Presidente**. — Voy á consultar si se vota en globo la partida ó se vota como lo propone la Comisión.

— Consultada la Cámara, rechazó que la partida se votara en globo, debiendo votarse en detalle.

El señor **Luna E.** — Señor Presidente: Deseo que para ilustración, porque no todos tenemos motivos ni ocasión de conocer estos asuntos, se lea el personal de esa oficina y su dotación.

El señor **Secretario**. — (leyó):

FRESUPUESUO DE HABERES DEL ESTADO
MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Y
OFICINA DE CONTABILIDAD MILITAR.

6.ª SECCION

Archivo y Mesa de partes

<i>Estado Mayor General del Ejército</i>		Para un jefe archivero.....	100
Para un Jefe de Estado Mayor General del Ejército..... S.	300	Para un oficial de partes...	60
Para un Sub Jefe.....	200	Para un amanuense.....	50
Para un capitán ayudante.....	80	<i>Gratificaciones</i>	
Para un amanuense.....	50	Para 20 gratificaciones, á S. 10 cada una.....	200
Para un auditor general...	200	<i>Servicio de policía</i>	
Para un amanuense de éste.....	50	Para un portero conductor.....	40

1.ª SECCION

Gasto material

<i>Servicio general</i>		Para útiles de escritorio...	50
Para un jefe.....	160	<i>Ordenanzas</i>	
Para un capitán ayudante.....	80	Para 5 ordenanzas, á S. 20 cada uno, con arreglo al decreto de 20 de setiembre de 1897.....	100
Para dos amanuenses á S. 50 cada uno.....	100	Total..... S.	3080

2.ª SECCION

Personal

Para un jefe.....		160	<i>Oficina de contabilidad militar</i>	
Para un capitán ayudante.....		80	Para un jefe..... S.	300
Para dos amanuenses.....		100	Para un oficial 1.º.....	150
Para un jefe.....		160	Para 4 pagadores, á S. 120 cada uno.....	480
Para un capitán ayudante.....		80	Para dos amanuenses, á S. 60 cada uno.....	120
Para dos amanuenses.....		100	Para un portero conductor.....	40
			Para útiles de escritorio...	30
			Total..... S.	1120

3.ª SECCION

Material

Para un jefe.....		160
Para un capitán ayudante.....		80
Para dos amanuenses.....		100

4.ª SECCION

Guardia nacional

Para un jefe.....		160
Para un capitán ayudante.....		80
Para dos amanuenses.....		100

5.ª SECCION

Sanidad

Para dos cirujanos á S. 120 cada uno.....		240
---	--	-----

Lima, noviembre 3 de 1899.

El jefe de la sección 2.ª

Alejandro F. Ayllón

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor —Como se vé, la Comisión ha aceptado esta parte: los ciento sesenta soles corresponden á los jefes de sección; sólo á los amanuenses se les ha puesto á cincuenta soles.

El señor **Luna E.**—señor Presidente: —Hemos estado tratando de jefes de

zona y aquí no están sino los jefes y empleados de sus diversas secciones, como la del material & y de lo que hemos estado tratando es de jefes de zona.

El señor **Presidente**.—Estamos discutiendo las partidas del Estado Mayor General. La Comisión propone dividir la partida en tres partes, y estamos ahora en la del Estado Mayor.

Yo desearía saber si los señores senadores desean en que el presupuesto figure la partida en globo ó con los detalles que propone el Gobierno.

El señor **Aspillaga**.—Excmo. señor:—Si la partida se va a votar como indica el Gobierno, se va á votar también con el total que éste señala. Por eso dice la Comisión que se vote una cantidad, para que el Gobierno la distribuya, por que si los sumandos son iguales la suma total debe ser igual también.

—Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué desechada la partida de cien mil ochocientas libras considerada en globo en el pliego del Ministerio, siendo aprobada, en su lugar, la de tres mil seiscientas noventa y seis libras al año, como lo propone la Comisión.

Se puso en debate la partida número 6031 A. relativa á la oficina ó sección de Contabilidad.

El señor **Luna E.**—señor Presidente. —No obstante que reconozco que le causará natural fatiga al señor Ministro de la Guerra, no puedo escusarme de cumplir los deberes anexos al cargo que ejerzo omitiendo hacer observaciones acerca de la sección de Contabilidad que se desea dar al Estado Mayor General, y que es, sin embargo, una oficina independiente.

Mi profunda veneración á la idea del deber y mi vehemente deseo de llenarlo, aunque tenga para esto que causar mortificaciones y hacer hasta sacrificios y tenga que lastimar intereses de particulares y de personas queridas, me obliga á ocuparme de la sección de contabilidad, que, como he dicho, se llama del Estado Mayor del Ejército, y que en realidad no es sino una oficina separada, colocada á igual nivel que el que ocupa el Estado Mayor.

Comienzo por decir que me impongo el sacrificio de dañar quizá los intereses de la persona que desempeña

la jefatura de la contabilidad, á quien no solo por amistad, sino por sus prendas personales, le profeso particular deferencia y aprecio.

Sin embargo, es necesario, señor presidente i señores senadores, cumplir con el deber, aunque se levante la tempestad de las malas voluntades y la grita de las quejas, y si no fuera muy exagerado, diría yo, aunque el mundo se nos venga encima; pues el adagio dice, en érmimo poco culto y muy vulgar: ó herrar ó quitar el banco.

Digo que la sección de Contabilidad se llama del Estado Mayor, y en realidad no lo es, porque el Jefe de Estado Mayor General del Ejército, señor General Velarde, gana trescientos soles, y el jefe de la sección de Contabilidad, mi amigo querido señor Lanfranco, gana treinta libras, y luego se quiere dar á entender que la sección de Contabilidad es á subordinada al Estado Mayor General. ¿Cuál es la organización de esta sección de Contabilidad? Creo que tiene cuatro pagadores á veinte libras mensuales.

Primeramente, sostengo yo la doctrina, (y ojalá que en mi apoyo vinieran los conocimientos técnicos y la ilustrada opinión del señor Ministro de Guerra), que una contabilidad militar en un Estado Mayor General ó Divisionario no puede sostenerse y llevarse sino en campaña; porque una vez salido el ejército de los lugares de su residencia, tiene en su marcha y en campaña necesidad de que se le lleve una contabilidad especial. Ahora ¿cómo puede sostenerse que haya necesidad de una sección de contabilidad general del ejército, dependiente ó no del Estado Mayor General? Respecto de esto, demandando de S. S.* el señor Ministro que tenga la bondad de ilustrarnos. La sección tiene cuatro pagadores, y tengo la idea de que estos pagadores no se entienden con los cuerpos que están fuera de Lima, por ejemplo, con el batallón Ayacucho, que hace dos años está en el Cuzco, sino que sólo se entienden con los cuerpos que existen en Lima; ¿y para esto hay cuatro pagadores con veinte libras cada uno?

Varios señores.—Ganan ciento veinte soles.

El señor **Luna** (continúa lo).—Dispénseme el señor Ministro: deseo que

en breves palabras, me conteste con esa precisión militar que le caracteriza, como cuando da una orden y manda á batirse: ¿qué hacen nuestros pagadores? ¿No tienen los cuerpos capitanes cajeros y habilitados, los primeros para llevar la contabilidad del cuerpo con libros y el oficial habilitado de la confianza de la corporación de los oficiales, con el prestigio de honorabilidad, honra y competencia, que va á recoger los dineros de la Tesorería Fiscal? Y sin embargo, se nos dice que no puede suprimirse esos cuatro pagadores, que sirven para el pago y contabilidad del numerario del servicio, y, sin embargo, á todos nos consta que en las oficinas fiscales ya no figura el metálico; todo es cuestión de cheques, porque hoy un banco ha sustituido á la caja del Estado; todo es cheques; la Tesorería Departamental de Lima, llamándose caja Fiscal, en ella no hay numerario; el Tesorero del Departamento de Lima jira cheques contra el banco. Así es que estos pagadores ¿qué hacen?

Estos cheques en manos de cada habilitado de cuerpo los cambian en el banco, reciben el dinero, lo llevan con individuos de tropa el mismo que entregan al capitán cajero, quien hace la distribución con el presupuesto formado por el mismo capitán, con el visto bueno del tercer jefe, que es el del detall, y el páguese del primer jefe de tropa.

Desearía, pues, que el señor Ministro se sirviera decirme ¿qué misión desempeñan esos cuatro pagadores? No encuentro razón para su existencia, repito, habiendo capitanes cajeros y oficiales habilitados en todos los cuerpos del ejército, con el sistema de contabilidad introducido, que ya no se cuenta numerario sino cheques; y, luego, ¿qué funciones desempeñan estos pagadores con ciento veinte sueldos mensuales?

Ya que se trató de la sección Contabilidad, permítame, también, el señor Ministro, investigar á qué quedan reducidas las funciones de la contaduría del Ministerio de su cargo; porque á más de la sección de contabilidad, hay la contaduría del Ministerio de Guerra, que se entiende con sus empleados. Lo más correcto me parece que, así como la contaduría de Gobierno y Policía se entiende con los

cuerpos de esta institución, la contaduría de Guerra también debería entenderse con la contabilidad del ejército acantonado en Lima.

Así es que me permito insinuar al señor Ministro de la Guerra, á nombre del interés del país y por los pueblos cuya voluntad represento, se sirva decirnos si no es posible, en servicio del Estado, suprimir la sección de contabilidad, y si no, la contaduría del Ministerio de Guerra.

Suprimiéndose la sección de Contabilidad, llamada impropriamente del Estado Mayor General del Ejército, puede la contaduría del Ministerio de Guerra reasumir las funciones de aquella, aunque para servirla sea necesario aumentar el personal de la contaduría del Ministerio; porque de este modo siempre se ahorrará algo respecto del gasto que se hace en la sección de Contabilidad, llamada impropriamente del Estado Mayor del Ejército.

El señor **Presidente**.—Para ilustración de la H. Cámara van á leerse las partidas de la contaduría del Ministerio de la Guerra.

El señor **secretario** (leyó).

El señor **Ministro de la Guerra**.—Excmo. señor: Las labores de la sección de contabilidad del Estado Mayor General del Ejército, no se limitan á los objetos que cree el H. Sr. senador por Apurímac. Ahora que nuestro ejército está todo fuera de Lima, hai que atender, por la sección de contabilidad, á su respectivo presupuesto; y si es cierto que no se hace el pago con dinero efectivo, se hace atendiéndolo por medio de los bancos, y de jiros; pero debo declarar que es conveniente la sección de contabilidad porque en ella se centraliza el pago y la cuenta del ejército.

La existencia de la contaduría del Ministerio de la Guerra, se reduce á hacer efectivo y práctico el presupuesto en cada uno de los ramos de la administración; pero no se refiere á que el contador del Ministerio de la Guerra lleve la cuenta de los pagos que se verifica en los diferentes cuerpos del ejército. Son funciones distintas las que ejerce la sección de contabilidad del Estado Mayor General del

ejército y la contaduría del Ministerio de la Guerra: la primera atiende á las necesidades del ejército; la segunda á las necesidades naturales del Ministerio.

El Sr. Luna E.—Señor Presidente: Si como ha dicho SS.^{as}, el señor Ministro de la Guerra, el objeto de la contaduría de su despacho es realizar el presupuesto del ramo, como en éste está comprendido el gasto que se hace en los cuerpos del ejército, claro es que propiamente pertenece la labor á la contaduría del Ministerio de la Guerra.

Pero en contrario, SS.^{as}, asegura que la contaduría del Ministerio solo ejerce funciones en Lima, como si dijera que no puede ejercerla en otro lugar. ¿Y la sección de contabilidad del Estado Mayor General, dónde está?

¿No está en Lima? Pues bien, así como la sección de contabilidad del Estado Mayor se entiende en proporcionar recursos á las fuerzas que están en Lima; la sección de contaduría del Ministerio de la Guerra podría atender al mismo servicio.

Es necesario que se sepa, por expresa declaración, que mi anhelo es que una de esas instituciones, sea la contaduría del Estado Mayor General ó la del Ministerio, se suprima, es decir, que se ahorre, porque con claro criterio se ve que ambas funciones pueden refundirse en una de esas secciones; pues no encuentro razón para esa separación sino en casos de campaña, en que el Estado Mayor General marchando con el ejército, tuviese que llevar un comisario.

¿Por qué el jefe de la contabilidad del Ministerio de la Guerra ha de entenderse solo con Lima, para el hecho de realizar el presupuesto del Ministerio, y el jefe de la contabilidad militar del Estado Mayor ha de entenderse con los cuerpos que están dentro y fuera de Lima?

Hágase todo por la contaduría del Ministerio, i suprimase la sección de contabilidad del Estado Mayor.

Se ve, pues, señores, que mi anhelo es que se hagan los mayores ahorros, sin afectar el buen servicio, y entiendo que el buen servicio no se afectaría suprimiendo una de las contadurías.

El señor **Rodulfo**—El fin que se propone el H. señor Luna es excelente, y

le contesto, porque se trata de discutir el dictamen de la Comisión de Presupuesto, y, porque según lo ha manifestado SS.^{as}, entiende que está haciendo interpelaciones al señor Ministro, cuando éste ha venido á ilustrar el debate solamente.

La Comisión de Presupuesto se ha opuesto al ahorro, teniendo en cuenta el buen servicio; pero la organización del ejército moderno es distinta de la que el H. señor Luna tiene en cuenta. Esa organización obedece á esto: á imitar, en cuanto sea posible, la organización del primer ejército del mundo —del ejército alemán. Todo el que quiera formar ejército, tiene que hacerlo conforme al mecanismo de ese ejército; y Francia misma, la nación vencida, ha tenido que seguir ese camino.

Cuando el emperador Napoleón I, en 1811, visitó al rey de Prusia, se encontró que, después de las desgraciadas batallas de Jena, Eylau y Friedland, que la habían reducido á comprometerse á que su ejército no constara de más de 40 ó 50,000 hombres, alhagado con una esperanza de aliarse contra Rusia y Francia, organizó su ejército de tal manera, que podía levantar 400,000 hombres al día siguiente que los necesitara, y le reveló el rey de Prusia que había conservado toda la organización de su ejército, reduciendo el personal de soldados como si estuviera en campaña. Y, efectivamente, desde 1810 la Prusia conservó una organización, á mérito de la cual puede levantar 300 ó 400,000 hombres. Sin embargo, con esta advertencia, durante 60 años en Europa, nadie se preocupó de ella, y solo se vino á ver la gran importancia que tenía ese secreto, cuando la demostró al mundo entero.

La organización consiste en que el ejército tenga vida propia, que no sea dependencia exclusiva del Ministerio de la Guerra; cuando sale á campaña, que tenga una organización completa; por eso existe en el Estado Mayor la sección de contabilidad militar y existe en las demás oficinas, en conformidad con la organización indicada.

Aquí se ha comenzado á organizar; por eso en vez de una inspección del ejército, se ha tratado de formar un Estado Mayor general que tendrá indudablemente sus imperfecciones; pero no debemos dejar á un lado los

puntos de vista á que nos dirigimos; no puede haber ejército organizado á la moderna, sin Estado Mayor completo; y es o no puede ser sin contabilidad propia. El mismo argumento podría hacerse con respecto al Ministerio de Hacienda y la aduana del Callao, que cada una tiene su contaduría y que podría suprimirse una de las dos.

Respecto al sueldo del jefe de la sección de contabilidad, esto pasa en muchas oficinas; así el sueldo del Prefecto del Callao es de S.400, igual al del Ministro de Gobierno, y, sin embargo, no por eso deja de ser dependencia del Ministerio de Gobierno.

Los sueldos se dan por los servicios que se prestan, y todos los jefes de oficina que manejan dinero, tienen siempre sueldos crecidos; así, el director del Tesoro tiene más sueldo que el director de Hacienda, que se considera de igual categoría.

En cuanto á los pagadores, debe fijarse su señoría que el pago dentro de las oficinas del Estado Mayor, tiene por objeto que no se realicen los abusos que se realizaban cuando se pagaba dentro de los cuarteles; como, por ejemplo, las plazas supuestas. Evidentemente, que si los que intervienen en el pago son los compañeros del cuerpo, tienen una comunidad, un lazo más estrecho que el que tiene un empleado que está fuera del cuartel; es una garantía mayor, y por lo demás, el gasto que ocasionan estos pagadores no es muy crecido, tratándose de manejar millón y medio de soles.

Por todas estas razones, creo que debemos sostener esta partida.

El señor **Coronel Zagarra**.—Voy á agregar dos palabras: la Comisión no creyó ni por un solo momento que se pudiese en duda la existencia de una contabilidad para el Estado Mayor; tuvo en cuenta que ésta se creó en conformidad con la nueva organización que se ha dado al ejército, como se creó la Misión francesa, la Escuela de aplicación, la Naval, etc; que obedecen á un plan general de reformas. Cómo, pues, se puede pretender hacer economías? Háganse del todo, o por partes, y suprimanse todas las reformas de una vez; así se habrá hecho una muy grande é importante, haciendo el trabajo de Penélope, por poco acertada y sería que sea seme-

jante conducta en la Representación Nacional.

El señor **Presidente**.—Yo creo que la opinión del honorable señor Luna no es la de que se suprima la oficina, sino que se dote otros empleados en la oficina de la contaduría de Guerra para que desempeñen las funciones que hoy tiene á su cargo esta dirección.

El señor **Luna**.—Señor Presidente: Tengo siempre algo que aprender. Aun cuando no opto, por mi parte, por la sustitución de la sección de contabilidad del Estado Mayor General, creo, sin embargo, que es una facilidad para levantar ejércitos en el Perú con los indios de la sierra i los negros de la costa.

Dice Su señoría que la existencia de los cuatro contadores responde á la necesidad de cautelar la buena inversión de los dineros fiscales, cortando el escándalo de las plazas supuestas, puesto que el pago se hace en la sección de contabilidad, donde el capitán cajero i el habilitado tienen comunidad de espíritu de cuerpo, i como esto se realiza sólo en Lima, verá el honorable señor Rodulfo, que tengo un motivo más para quejarme de que solo se piensa en Lima, pues, aunque él es representante por Amazonas, es sin embargo limeño. Pero su señoría está en un error, (salvo que sea estigo presencial del origen de las plazas supuestas), y debe saber que éstas no se sostienen con el pago, sino con la revista de comisario, haciendo figurar en ella, á individuos que no es aún en el cuerpo. Su señoría que es limeño, (y que pertenece á la al a sociedad), sabrá que en la época de la guerra con Chile hubo días en que los jefes del ejército hacían reclutar á cuantos individuos se encontraban, para poder pasar revista, i esto con la presencia del cajero fiscal que antiguamente intervenía en la revista.

Por lo demás, no es exacto que el pago se haga en las oficinas, pues de otro modo no habría oficial cajero ni habilitado en los cuerpos.

En cuanto á la remuneración al jefe de la sección de contabilidad del Estado Mayor, bástame decir á su señoría que es un gasto inútil, porque esa contabilidad por sí misma desempeñaría la contaduría del Ministerio.

Tratándose de la sección de contabilidad, creo, como he dicho, que cuan-

do el ejército saliera á campaña con el Estado mayor general á la cabeza, entonces sí convendría que hubiera la sección de contabilidad, y eso, no en la forma que ahora se le quiere dar.

Así es que insisto en que debe refundirse una sección en la otra; y creo que por el momento no hay mucha necesidad, por mucho que se quiera imitar á las naciones más adelantadas, sin tomar en consideración el grado de cultura, las diversas razas, las costumbres, las inclinaciones, temperamento i clima del país. ¿Porqué se encuentra en mal estado nuestra instrucción primaria? ¿Por qué en el reglamento o de instrucción se trató de imitar el de Bélgica? ¿Por qué estamos, (aun que no es la ley municipal del 72 la que nos rige, por qué es uvimos mal con esas municipalidades] ¿Porqué se trató de imitar las de otros países? En fin, es que á los señores que no han salido de Lima sino á sus alrededores, les parece que todo es Lima.

El señor **Presidente**. — Su señoría continuará con la palabra mañana.

—Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Emilio Luna.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

10ª sesión, del viernes 10 de noviembre
de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores, Arámburu, Barrios, Bráñez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Escudero, Falconí, Forero, García Calderón, Ganoza, Gomer, Hermoza Lama, La Torre, Luna J.E., Luna T., Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Olachea, Ortiz, Peña y Coronel, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Valderrama, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Fomento, participando, en respuesta al que se le dirigió para que concurriera á la discusión del pliego del Presupuesto general, correspondiente á los ramos de su cargo, que asistirá, el día de hoy con el fin indicado.

Al archivo.

De otro de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión, el pliego 2.º de egresos del Presupuesto general, perteneciente al ramo de Relaciones Exteriores, con la indicación de que la partida para servicio cablegráfico, ha sido sustituida con otra de menor suma.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

De un dictamen de la antedicha Comisión en el presupuesto departamental de Huancavelica.

A la orden del día.

Antes de la orden del día el señor Luna Emilio, expuso lo que sigue:

«Señor Presidente: Presumo que los HH. SS. senadores, habrán leído los diarios de esta capital, del día de ayer y hoy, y habrán encontrado publicada una correspondencia de Huancayo, fecha 30 de setiembre último, en la que se comunica la alarmante noticia de que don Domingo Guerra, hermano del coronel don Bartolomé, que tomó parte en la revolución, sin más que por esa circunstancia de ser hermano suyo, había sido aprehendido en una hacienda por un destacamento del Gobierno, y había sido victimado; que su cadáver fué abandonado en el campo y hecho presa de las aves de rapiña.

«Con este motivo he recordado que, como cosa de mes y medio antes, se publicó un parte oficial, por telegrama del prefecto de Junín, coronel Flórez, de que don Domingo Guerra, reducido á prisión, había intentado fugar y que le había hecho fuego el centinela y lo victimó.

«Estas dos noticias publicas con diferencia de 48 días por los diarios, respecto á don Domingo Guerra, pueden leerse por el señor secretario. Suplico á su señoría que se moleste en darles lectura; estas partes están marcadas